



LIC. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES  
NOTARIO No 159  
DEL DISTRITO FEDERAL

39,189

LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE.

DISTRITO FEDERAL, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES, NOTARIO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, A SOLICITUD DEL LICENCIADO CHAPMAN, HAGO CONSTAR:

43725  
Registro Público de la Propiedad y de Comercio

15-JUN-15

10:29:01

Subnúmero: 0  
Año: 2015

Asociado:

COMERCIO B  
Documentos: 1

La Protocolización del Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL VARIABLE, celebrada con fecha treinta del mes de abril del año dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino:

I.- LA DESIGNACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE SU PROSECRETARIO Y PROSECRETARIO.

II.- LA RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

III.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORIA.

IV.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.

V.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

VI.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

VII.- LA COMPULSA DE ESTATUTOS.

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien declara falsamente al ser interrogado por Notario del Distrito Federal en cumplimiento de las atribuciones establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que en lo conducente establecen:

Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Nuevo Código Penal al que:

I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, o por el Archivo, falte a la verdad;

II.- Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal que éste haga constar en un instrumento."

Artículo 311.

Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."

El compareciente manifiesta que su representada se encuentra legalmente constituida y lo acredita con el documento que se relaciona en el cuerpo de este instrumento.

El compareciente me manifiesta no tener el libro de actas correspondiente a la mano y me exhibe el acta en pliego por separado que consta de diecinueve hojas, acompañada de su respectiva lista de asistencia y su Anexo "B", todas tamaño carta, escritas sólo por el anverso, los cuales agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", mismos que no se reproducirán en los testimonios que de este instrumento se expidan. El acta a continuación la transcribo:

GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V.



-----ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

-----30 DE ABRIL DE 2015-----

-----13:00 HORAS-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 30 de abril de 2015, en el Salón Revolución del Hotel Krystal Grand - Reforma Uno, ubicado en Reforma Número 1, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, 06030 México Distrito Federal, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas que se mencionan en la Lista de Asistencia que se agrega debidamente firmada al expediente de la presente Acta como anexo "A", formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. DE C.V., a la cual fueron oportuna y debidamente convocados mediante publicación efectuada en el diario Excelsior el día 14 de abril de 2015, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de Administración en sesión del 24 de febrero de 2015 y con lo establecido por el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales y por los Artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estuvieron también presentes los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, Francisco Zinser Cieslik, Director General, Francisco Medina Elizalde, Director General Adjunto, Enrique G. Martínez Guerrero, Director de Finanzas, René Delgado Chapman, Director Jurídico, Miguel Ángel Bornacini Reynoso, Director de Relación con Inversionistas y Guillermo Ochoa Maciel, socio de la Firma "KPMG Cárdenas Dosal, S.C.", auditores externos de la Sociedad.-----  
Presidió la Asamblea el señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración y actuó como Secretario de la Asamblea el que lo es del Consejo de Administración, el señor Juan Pablo del Río Benítez.

En términos de lo establecido por el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente propuso como Escrutadores a los señores René Delgado Chapman y Miguel Ángel Bornacini Reynoso, quienes después de ser autorizados para tales efectos por unanimidad de votos de los presentes y de aceptar su nombramiento, procedieron a examinar las constancias (y complementos de las mismas, consistentes en los listados de titulares emitidos por los diferentes custodios como depositantes ante la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), que acreditan la calidad de accionistas y representantes de accionistas presentes, las tarjetas de admisión, los poderes y los formularios de poder exhibidos, y certificaron que se encontraban representadas 216,302,286 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho de voto y sin expresión de valor nominal, de las 272,256,475 acciones representativas del capital social que se encuentran actualmente en circulación, con derecho de ser representadas y votadas en Asambleas de Accionistas (de un total de 275,500,000 acciones representativas del capital social pagado pero sin considerar las 3,243,525 acciones adquiridas por la propia Sociedad a esta fecha, las cuales están impedidas de ser representadas y votadas en la presente Asamblea en términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores).

Consecuentemente, se encontraba representado el 79.44% (setenta y nueve punto cuarenta y cuatro por ciento) del total de las acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad con derecho de representación y voto en la presente Asamblea.

Acto seguido y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49, Fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario certificó que los formularios de poder exhibidos por los representantes de accionistas presentes se ajustan a lo señalado por dicho precepto legal y que los mismos estuvieron a disposición de los respectivos accionistas, mandatarios o intermediarios, durante el plazo de 15 días naturales anteriores a la celebración de la presente Asamblea.

Con base en las certificaciones de los Escrutadores y del Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación el Presidente solicitó al Secretario diese lectura al siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

I. Informe del Director General y con base en éste el del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 28 fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2014 y los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha, así como el reporte a que se refiere la Fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II. Presentación del informe anual del Comité de Auditoría y del informe anual del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad.

Proposición y resolución respecto de la aplicación de resultados por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2014.

III. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, Secretario y Prosecretario, así como determinación de sus remuneraciones.

IV. A propuesta del Consejo de Administración, designación del Presidente y demás miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y determinación de sus remuneraciones.

V. A propuesta de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración, designación y/o ratificación de



LIC. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES  
NOTARIO No 159  
DEL DISTRITO FEDERAL

- miembros del Comité Ejecutivo y determinación de su remuneración. -----  
VI. Determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias de la Sociedad. -----  
VII. Informe anual del Consejo de Administración respecto de la adopción o modificación a las "Políticas en materia de Adquisición de Acciones Propias" de la Sociedad y sobre los acuerdos de dicho órgano social en relación con la compra y/o colocación de acciones propias. -----  
VIII. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la reforma de los Artículos Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto. -----  
IX. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. -----  
X. Los accionistas y representantes de accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de analizar y discutir las explicaciones hechas en torno a cada uno de los mismos, adoptaron por unanimidad de votos (salvo en el caso del punto IV del Orden del Día, el cual se resolvió por mayoría de votos), las siguientes: -----

RESOLUCIONES

**I. Informe del Director General y con base en éste el del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 28 fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores y del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y resultados del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2014 y los Estados Financieros de la Sociedad a dicha fecha, así como el reporte a que se refiere la Fracción XIX del Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.** -----

I.1 "Se tiene por rendido y se aprueba el informe presentado por el Consejo de Administración, en términos del Artículo 28 Fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, en relación al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2014, el cual comprende los siguientes documentos mismos que también son aprobados en este acto: -----

a) El Informe del Director General elaborado conforme al Artículo 44 Fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, así como los Estados Financieros individuales y consolidados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014 y los cuales se componen de: (i) Estado de Posición Financiera; (ii) Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales; (iii) Estado de Variaciones en el Capital Contable; (iv) Estado de Flujos de Efectivo; y (v) Notas a los Estados Financieros; -----

b) El Dictamen de los Auditores Externos a los Estados Financieros de la Sociedad individuales y consolidados con cifras al 31 de diciembre de 2014, así como el Informe por dichos Auditores Externos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad durante el ejercicio social por el año que terminó el 31 de diciembre de 2013 a que se refiere el Artículo 76 Fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, haciéndose constar que se dio lectura a dicho informe y el mismo quedó distribuido entre los presentes; -----

c) La opinión del Consejo de Administración, basada en la respectiva del Comité de Auditoría, sobre el contenido del Informe del Director General a que se refiere el inciso a) anterior; -----

d) El Informe a que se refiere el Artículo 172 inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2014; y -----

e) El Informe sobre las principales operaciones y actividades en las que el Consejo de Administración intervino durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2014." -----

I.2 "Se toma nota de que todos los documentos e información a que se refiere la resolución I.1 anterior fueron puestos a disposición de los presentes y se ordena agregar un ejemplar de éstos al expediente de la presente Asamblea." -----

I.3 "Con base en la opinión y/o recomendación del Comité de Auditoría y del Consejo de Administración referidas anteriormente, se aprueban en este acto todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2014, aprobándose y ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración, su Secretario y Prosecretario, así como por el Director General de Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V., durante el citado ejercicio, a quienes se libera de responsabilidad al efecto." -----

**II. Presentación del reporte anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad.** -----

II.1 "Se tiene por presentado y aprobado el reporte Anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos del Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, presentado por el Consejo de Administración para efectos del Artículo 28 Fracción IV de esa misma Ley. Agréguese un ejemplar de dicho Informe al expediente de la presente Asamblea." -----

**III. Proposición y resolución respecto de la aplicación de resultados por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2014.** -----

III.1 "Se toma nota de que el Estado de Resultados contenido en los Estados Financieros Dictaminados (individuales) de la Sociedad aprobados en desahogo del punto I del Orden del Día, arroja una pérdida neta consolidada del año 2014 de Ps\$5,121,000.00 (cinco millones ciento veintiún mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)." -----

III.2 "Se toma nota de que en función de la pérdida neta reflejada en los Estados Financieros Dictaminados, -----



Individuales de la Sociedad antes señalada no se procede a la separación de monto alguno para incrementar el fondo de reserva legal a que alude el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.” -----

**IV. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, Secretario y Prosecretario, así como determinación de sus remuneraciones.** -----

IV.1 “Se toma nota del término de la gestión de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, así como de su Secretario y Prosecretario, y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por los mismos durante el desempeño de su cargo hasta esta fecha, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones.” -----

IV.2 “Se resuelve reelegir a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Guillermo Ancira Elizondo, Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Federico Martín del Campo Flores, Diego Gutiérrez Aguayo, Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada y Jerónimo Marcos Gerard Rivero, como miembros propietarios del Consejo de Administración, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales.” -----

IV.3 “Se resuelve reelegir al señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero, como consejero suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo o Guillermo Ancira Elizondo; y al señor Alejandro Diazayas Oliver, como consejero suplente indistintamente de Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo J. Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible reelección han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales.” -----

IV.4 “Se resuelve designar como miembro propietario del Consejo de Administración al señor Alejandro Manuel Allende Cos, quien estando presente o habiendo tenido conocimiento de su posible designación ha aceptado dicho cargo, protestando su fiel y cumplido desempeño y ha quedado relevado de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales.” -----

IV.5 “Se resuelve designar al señor Juan Pablo Visoso Lomelin como consejero suplente indistintamente de Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo J. Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman; así como a los señores Mauricio Eduardo Deschamps González, Mariano Fernando Arzate Rodríguez y Pablo Andrade Gómez Pedroso, como consejeros suplentes indistintamente de Federico Martín del Campo Flores o Diego Gutiérrez Aguayo; quienes estando presentes o habiendo tenido conocimiento de su posible designación han aceptado sus cargos, protestando su fiel y cumplido desempeño y han quedado relevados de otorgar caución alguna, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de los Estatutos Sociales.” -----

IV.6 En virtud del término del encargo, reelecciones y/o nombramientos a que se refieren los acuerdos anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad ha quedado integrado por los Consejeros Proprietarios y Suplentes que a continuación se listan: -----

Nombre	Puesto	Calidad del Consejero
<del>Carlos Gerardo Ancira Elizondo</del>	<del>Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración</del>	NA
<del>Guillermo Ancira Elizondo</del>	<del>Consejero Propietario</del>	NA
<del>Luis Alberto Harvey MacKissack</del>	<del>Consejero Propietario</del>	NA
<del>Arturo José Saval Pérez</del>	<del>Consejero Propietario</del>	NA
<del>Roberto Langenauer Neuman</del>	<del>Consejero Propietario</del>	NA
<del>Federico Martín del Campo Flores</del>	<del>Consejero Propietario</del>	NA
<del>Diego Gutiérrez Aguayo</del>	<del>Consejero Propietario</del>	NA
<del>Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada</del>	<del>Consejero Propietario</del>	Independiente
<del>Alejandro Manuel Allende Cos</del>	<del>Consejero Propietario</del>	Independiente
<del>Jerónimo Marcos Gerard Rivero</del>	<del>Consejero Propietario</del>	Independiente
<del>Enrique Gerardo Martínez Guerrero (1)</del>	<del>Consejero Suplente</del>	NA
<del>Juan Pablo Visoso Lomelin(2)</del>	<del>Consejero Suplente</del>	NA
<del>Alejandro Diazayas Oliver (2)</del>	<del>Consejero Suplente</del>	NA
<del>Mauricio Eduardo Deschamps González(3)</del>	<del>Consejero Suplente</del>	NA
<del>Mariano Fernando Arzate Rodríguez (3)</del>	<del>Consejero Suplente</del>	NA
<del>Pablo Andrade Gómez Pedroso (3)</del>	<del>Consejero Suplente</del>	NA



LIC. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES  
NOTARIO No 159  
DEL DISTRITO FEDERAL

(1) Consejero suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo o Guillermo Ancira Elizondo. -  
(2) Consejero suplente indistintamente de Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo J. Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman. -----

(3) Consejero suplente indistintamente de Federico Martín del Campo o Diego Gutiérrez Aguayo. -----  
IV.7 "Se ratifica al señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo como Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, con las facultades inherentes a su cargo." -----

IV.8 "Se ratifica al señor Juan Pablo del Río Benítez como Secretario del Consejo de Administración y al señor Edgar Burillo Gonzalez como Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente, quienes no son miembros del Consejo de Administración." -----

IV.9 "Se resuelve que los Consejeros Independientes perciban la cantidad de \$32,500.00 (treinta y dos mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA por cada sesión del Consejo de Administración a la que asistan con efectos retroactivos al mes de octubre de 2014, en el entendido de que al Consejero Independiente que funja como Presidente Ejecutivo del Comité de Auditoría corresponderá la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más IVA por cada sesión del Consejo de Administración a la que asista." -----

IV.10 "Se resuelve que el Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración reciban de forma conjunta la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA de manera mensual." -----

IV.11 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de su Consejo de Administración y a su Secretario y Prosecretario en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Consejo de Administración y Secretario o Prosecretario de este, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda." -----

IV.12 "Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley." -----

V. A propuesta del Consejo de Administración, designación del Presidente y demás miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y determinación de sus remuneraciones. -----

V.1 "Se toma nota del término de la gestión de los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por dichos Comités hasta esta fecha, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones." -----

V.2 "Se resuelve nombrar como integrantes de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias a las siguientes personas: -----

COMITÉ DE AUDITORÍA -----

Nombre	Puesto	Calidad del Consejero
Wilfrido Castillo Sánchez-Mejorada	<del>Presidente</del>	<del>Independiente</del>
Alejandro Allende-Gos	<del>Miembro</del>	<del>Independiente</del>
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	<del>Miembro</del>	<del>Independiente</del>

COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS -----

Nombre	Puesto	Calidad del Consejero
Arturo José Saval Pérez	<del>Presidente</del>	No Independiente, en términos del Artículo 25 de la LMV.
Alejandro Manuel Allende-Gos	<del>Miembro</del>	Independiente
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	<del>Miembro</del>	Independiente

V.3 "Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de sus Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, Secretario o Prosecretario de éstos, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera



causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Consejo queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda.”

V.4 “Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley.”

**VI. A propuesta de la Presidencia Ejecutiva del Consejo de Administración, designación y/o ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo y determinación de su remuneración.**

VI.1 “Se toma nota del término de la gestión de los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad y en este acto se ratifican todas las acciones realizadas por dicho Comité durante el desempeño de su cargo, liberándose a dichas personas de cualquier responsabilidad en la que pudieran haber incurrido con motivo del desarrollo de sus funciones.”

VI.2 “Se resuelve nombrar como integrantes del Comité Ejecutivo de la Sociedad, a las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Carlos Gerardo Ancira Elizondo	Presidente del Comité Ejecutivo
Guillermo Ancira Elizondo	Miembro Propietario
Luis Alberto Harvey MacKissack	Miembro Propietario
Arturo José Saval Pérez	Miembro Propietario
Federico Martín del Campo Flores	Miembro Propietario
Diego Gutiérrez Aguayo	Miembro Propietario
Enrique Gerardo Martínez Guerrero (1)	Miembro Suplente
Roberto Langenauer Neuman (2)	Miembro Suplente
Juan Pablo Visoso Lomelin (2)	Miembro Suplente
Mauricio Eduardo Deschamps González (3)	Miembro Suplente
Mariano Fernando Arzate Rodríguez (3)	Miembro Suplente
Pablo Andrade Gómez Pedroso (3)	Miembro Suplente

(1) Miembro suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo o Guillermo Ancira Elizondo. --

(2) Miembro suplente indistintamente de Luis Alberto Harvey MacKissack o Arturo José Saval Pérez. ----

(3) Miembro suplente indistintamente de Federico Martín del Campo o Diego Gutiérrez Aguayo. -----

VI.3 “Se resuelve que, en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros de su Comité Ejecutivo, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en cuyos mercados de valores se encuentren registrados o coticen los valores emitidos por la Sociedad u otros valores emitidos con base en dichos valores, en los que dichas personas pudieran verse involucradas en su calidad de miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de dichas personas, en los supuestos mencionados, en el entendido de que el propio Comité queda facultado para determinar, en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentre usando la Sociedad en el caso que corresponda.”

VI.4 “Se deja constancia de que las indemnidades otorgadas a las personas señaladas en la resolución inmediata anterior, por lo que se refiere a su actuación en ejercicios anteriores, continuaran en vigor por el plazo de prescripción que marque la Ley.”

**VII. Determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias de la Sociedad.**

VII.1 “Se resuelve aprobar la cancelación del saldo del fondo de recompra que no fue utilizado durante el periodo que corrió del 03 de septiembre de 2014 y hasta el 29 de Abril del 2015.”

VII.2 “Se acuerda que el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar al Plan de Recompra de Acciones durante el periodo que corra entre esta y la siguiente Asamblea de Accionistas que haya de resolver sobre la fijación de dicho monto de recursos, será igual al saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores, de acuerdo con los Estados Financieros Dictaminados (Consolidados) con cifras al 31 de diciembre de 2014, es decir la cantidad de \$212,947,764.00 (doscientos doce millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional), en el entendido de que la adquisición y colocación de las acciones propias



LIC. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES  
NOTARIO No 159  
DEL DISTRITO FEDERAL

se trate, se realizarán por la Sociedad a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. al precio de mercado y con observancia de las demás disposiciones que al efecto se señalan en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, 56 de la Ley del Mercado de Valores y 56 a 63 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" (Circular Única)."

VII.3 "Se designa a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo J. Saval Pérez para que, de manera conjunta o separadamente, operen el Plan de Recompra de Acciones de conformidad con las directrices que al efecto sean establecidas por los órganos corporativos de la Sociedad. A efecto de llevar a cabo todos y cualesquiera actos relacionados con el Plan de Recompra de Acciones de la Sociedad, así como cualesquiera otros actos vinculados o conexos, incluyendo instruir a los custodios respectivos la adquisición de acciones de la Sociedad, las personas señaladas gozaran de un poder genera en cuanto a s facultades pero especial en cuanto a su objeto, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica Mexicana y del Distrito Federal, y para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

VIII. Informe anual del Consejo de Administración respecto de la adopción o modificación a las "Políticas en materia de Adquisición de Acciones Propias" de la Sociedad y sobre los acuerdos de dicho órgano social en relación con la compra y/o colocación de acciones propias.

VIII.1 "Se toma nota que mediante resoluciones unánimes de los miembros del Consejo de Administración de fecha 24 de marzo de 2015, se aprobaron los "LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS SOBRE OPERACIONES CON VALORES Y ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES PROPIAS DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, S.A.B. de C.V."

VIII.2 "Se toma nota de que conforme a los registros contables de la Sociedad: (i) la Sociedad adquirió durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2014, a través de operaciones realizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la cantidad de la cantidad de 2,446,975 acciones de las emitidas por ella misma y, por otra parte, no recolocó acciones en el mismo ejercicio, derivado de lo cual existía un saldo al 31 de diciembre de 2014 de acciones recompradas mantenidas en la Tesorería de la Sociedad de 2,446,975 acciones."

IX. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la reforma de los Artículos Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

IX.1 "Se resuelve reformar los Artículos Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo de los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTICULO TRÍGESIMO SÉPTIMO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, cualesquiera 2 (dos) consejeros o consejeros que representen el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, y el secretario o prosecretario, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, lo anterior, en el entendido que, en ningún caso los asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente podrán incluirse en el orden del día de una sesión del Consejo de Administración, salvo a propuesta del Comité Ejecutivo.-- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración en todos los casos deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la secretaria de la Sociedad. Mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el orden del día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, los suplentes, estuvieren presentes en la sesión respectiva, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de sesiones.

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias que sean invitados por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente ejecutivo del Consejo gozará de voto de calidad.

Las sesiones del Consejo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados.

Aquellos asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, únicamente podrán someterse a la consideración y resolución del Consejo de Administración por el Comité Ejecutivo. Respecto de aquellos otros casos

AA12



previstos en los presentes estatutos sociales o en la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables, el Consejo de Administración deberá contar con la opinión del comité que corresponda.-----

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta en la que se señalarán La fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios o suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y deberá ser firmada por las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. De igual forma, podrán comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo.-----

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contratadas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración):-----

(i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;-----

(ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta;-----

(iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta;-----

(iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; --

(v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda;-----

(vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad;-----

(vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales;-----

(viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual;-----

(ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y-----

(x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.-----

El Comité Ejecutivo estará integrado por 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria podrá designar además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros y tomará sus





LIC. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES  
NOTARIO No 159  
DEL DISTRITO FEDERAL

resoluciones por unanimidad. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. — Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 3 (tres) días calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 2 (dos) días calendario de anticipación a la sesión un extracto de la documentación e infamación relacionada con los datos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos sus miembros. —

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros a designación del propio comité. — El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten. —

IX.2 "Se resuelve que en consideración de las reformas estatutarias aprobadas en términos del acuerdo IX.1 anterior, los estatutos sociales de la Sociedad sean compulsados para que de manera integral queden redactados en los términos del documento que se acompaña a la presente acta como anexo "B". —

**X. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.** —

X.1 "Se autoriza indistintamente a los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Francisco Zinser Cieslik, Francisco Medina Elizalde, Enrique G. Martínez Guerrero, René Delgado Chapman y Miguel Ángel Bornacini Reynoso, como Delegados de la presente Asamblea, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad." —

X.2 "Se autoriza indistintamente a las personas mencionadas en el acuerdo X.1 anterior, para presentar y/o publicar los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requiera presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y ante terceros en general, en relación con los acuerdos adoptados durante la presente Asamblea, así como para que realicen cualesquiera gestiones o trámites conducentes." —

Agotado que fue el Orden del Día, el Presidente de la Asamblea pidió que se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta respectiva. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta Acta, la que se puso a discusión y, sin haberla habido, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, dándose por terminada la misma a las 14:00 horas del día de su celebración. — Una firma.- Lic. Carlos Gerardo Ancira Elizondo.- Presidente.- Una firma.- Lic. Juan Pablo del Río Benítez.- Secretario." —

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: —

**CLÁUSULAS** —

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha treinta del mes de abril del año dos mil quince, que ha quedado transcrita. —

SEGUNDA.- Queda formalizada la reelección de los señores CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO, GUILLERMO ANCIRA ELIZONDO, LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK, ARTURO JOSÉ SAVAL PÉREZ, ROBERTO LANGENAUER NEUMAN, FEDERICO MARTÍN DEL CAMPO FLORES, DIEGO GUTIÉRREZ AGUAYO, WILFRIDO CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA y JERÓNIMO MARCOS GERARD RIVERO, como miembros propietarios del Consejo de Administración de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. —

TERCERA.- Queda formalizada la reelección del señor ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ GUERRERO, como consejero suplente, indistintamente de los señores CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO o GUILLERMO ANCIRA ELIZONDO, miembros propietarios del Consejo de Administración de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE



**CAPITAL VARIABLE.**-----

**CUARTA.-** Queda formalizada la reelección del señor **ALEJANDRO DIAZAYAS OLIVER**, como consejero suplente, indistintamente de los señores **LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK** o **ARTURO J. SAVAL PÉREZ** o **ROBERTO LANGENAUER NEUMAN**, miembros propietarios del Consejo de Administración de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

**QUINTA.-** Queda formalizada la designación del señor **ALEJANDRO MANUEL ALLENDE COS**, como miembro propietario del Consejo de Administración de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

**SEXTA.-** Queda formalizada la designación del señor **JUAN PABLO VISOSO LOMELIN** como consejero suplente, indistintamente de los señores **LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK** o **ARTURO J. SAVAL PÉREZ** o **ROBERTO LANGENAUER NEUMAN**, miembros propietarios del Consejo de Administración de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

**SÉPTIMA.-** Queda formalizada la designación de los señores **MAURICIO EDUARDO DESCHAMPS GONZÁLEZ**, **MARIANO FERNANDO ARZATE RODRÍGUEZ** y **PABLO ANDRADE GÓMEZ PEDROSO**, como consejeros suplentes, indistintamente de los señores **FEDERICO MARTÍN DEL CAMPO FLORES** o **DIEGO GUTIÉRREZ AGUAYO**, miembros propietarios del Consejo de Administración de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

**OCTAVA.-** Queda formalizada la ratificación del señor **CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO** como Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

**NOVENA.-** Queda formalizada la ratificación de los señores **JUAN PABLO DEL RÍO BENÍTEZ** como Secretario del Consejo de Administración y **EDGAR BURILLO GONZALEZ** como Prosecretario del Consejo de Administración de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, sin formar parte del Consejo de Administración.-----

**DÉCIMA.-** Queda formalizada la designación del señor **WILFRIDO CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA** como Presidente del Comité de Auditoría de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y de los señores **ALEJANDRO ALLENDE COS** y **JERÓNIMO MARCOS GERARD RIVERO** como miembros de dicho Comité, todos ellos en su calidad de Consejeros Independientes.-----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Queda formalizada la designación del señor **ARTURO JOSÉ SAVAL PÉREZ** como Presidente del Comité de Prácticas Societarias de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** y de los señores **ALEJANDRO MANUEL ALLENDE COS** y **JERÓNIMO MARCOS GERARD RIVERO** como miembros de dicho Comité. El primero de ellos, como Consejero no independiente y los dos restantes como Consejeros Independientes de dicho Comité.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda formalizada la designación del señor **CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO** como Presidente del Comité Ejecutivo de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de los señores **GUILLELMO ANCIRA ELIZONDO**, **LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK**, **ARTURO JOSÉ SAVAL**



LIC. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES  
NOTARIO No 159  
DEL DISTRITO FEDERAL

PÉREZ, FEDERICO MARTÍN DEL CAMPO FLORES, DIEGO GUTIÉRREZ AGUAYO, como miembros propietarios del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

DÉCIMA TERCERA.- Queda formalizada la designación del señor ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ GUERRERO como miembro suplente del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, indistintamente de los señores CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO o GUILLERMO ANCIRA ELIZONDO, miembros propietarios del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

DÉCIMA CUARTA.- Queda formalizada la designación del señor ROBERTO LANGENAUER NEUMAN como miembro suplente del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, indistintamente de los señores LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK o ARTURO JOSÉ SAVAL PÉREZ, miembros propietarios del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

DÉCIMA QUINTA.- Queda formalizada la designación del señor JUAN PABLO VISOSO LOMELÍN como miembro suplente del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, indistintamente de los señores LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK o ARTURO JOSÉ SAVAL PÉREZ, miembros propietarios del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

DÉCIMA SEXTA.- Queda formalizada la designación del señor MAURICIO EDUARDO DESCHAMPS GONZÁLEZ como miembro suplente del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, indistintamente de los señores FEDERICO MARTÍN DEL CAMPO FLORES o DIEGO GUTIÉRREZ AGUAYO, miembros propietarios del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda formalizada la designación del señor MARIANO FERNANDO ARZATE RODRÍGUEZ como miembro suplente del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, indistintamente de los señores FEDERICO MARTÍN DEL CAMPO FLORES o DIEGO GUTIÉRREZ AGUAYO, miembros propietarios del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Queda formalizada la designación del señor PABLO ANDRADE GÓMEZ PEDROSO como miembro suplente del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, indistintamente de los señores FEDERICO MARTÍN DEL CAMPO FLORES o DIEGO GUTIÉRREZ AGUAYO, miembros propietarios del Comité Ejecutivo de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

DÉCIMA NOVENA.- Queda protocolizada la reforma a los artículos Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo de los estatutos sociales de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactadas de la siguiente manera: -----



**“ARTÍCULO TRÍGESIMO SÉPTIMO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, cualesquiera 2 (dos) consejeros o consejeros que representen el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, y el secretario o prosecretario, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, lo anterior, en el entendido que, en ningún caso los asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente podrán incluirse en el orden del día de una sesión del Consejo de Administración, salvo a propuesta del Comité Ejecutivo.--

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración en todos los casos deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la secretaría de la Sociedad. Mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el orden del día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, los suplentes, estuvieren presentes en la sesión respectiva, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de sesiones.-----

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias que sean invitados por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente ejecutivo del Consejo gozará de voto de calidad.-----

Las sesiones del Consejo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados.-----

Aquellos asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, únicamente podrán someterse a la consideración y resolución del Consejo de Administración por el Comité Ejecutivo. Respecto de aquellos otros casos previstos en los presentes estatutos sociales o en la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables, el Consejo de Administración deberá contar con la opinión del comité que corresponda.-----

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta en la que se señalarán La fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios o suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y deberá ser firmada por las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. De igual forma, podrán comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.-----

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo.-----

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales contratadas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración):-----

(i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;-----

(ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta;-----



LIC. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES  
NOTARIO No 159  
DEL DISTRITO FEDERAL

(iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta; -----  
(iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola; --  
(v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda; -----  
(vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad; -----  
(vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales; -----  
(viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual; -----  
(ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y -----  
(x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda. -----  
El Comité Ejecutivo estará integrado por 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria podrá designar además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----  
El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros y tomará sus resoluciones por unanimidad. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros. -----  
Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 3 (tres) días calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 2 (dos) días calendario de anticipación a la sesión un extracto de la documentación e información relacionada con los datos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos sus miembros. -----  
El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros a designación del propio comité. -----  
El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten." -----

VIGÉSIMA.- El señor RENÉ DELGADO CHAPMAN, como Delegado Especial de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, solicita la compulsas de los estatutos sociales de la Sociedad, los cuales quedan redactados en términos del anexo B del acta que por este instrumento se protocoliza. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. -----  
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----  
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----



Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----  
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

**PERSONALIDAD.-** El Licenciado **RENÉ DELGADO CHAPMAN** manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con el Acta que por este instrumento se protocoliza y con los siguientes documentos:-----

A).- Con el tercer testimonio del instrumento número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y seis, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, otorgado ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario número Uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, por el que se hizo constar la constitución de **CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, con duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, con capital social mínimo de **TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el señalado en dicho instrumento.-----

B).- Con el primer testimonio de la escritura ante mí número treinta y cuatro mil ochenta y uno, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, con fecha veintidós de abril del año dos mil diez, por el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de **CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha quince de febrero del año dos mil diez, en la que, entre otros actos, se acordó, el cambio de denominación de **CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** a **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; la reforma de estatutos y el otorgamiento de poderes a favor de **DON ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ GUERRERO**, como apoderado tipo "A", entre otras personas, con facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, para suscribir títulos de crédito, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, sustituir y otorgar poderes, las cuales deberán ser ejercidas conjuntamente por, cuando menos, un Apoderado "A" y un Apoderado "B".-----

C).- Con el primer testimonio del instrumento número ciento once mil trescientos cincuenta y tres, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la Notaria número noventa y dos del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como asociado el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario número ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, con fecha quince de septiembre del año dos mil catorce, por el que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha tres del mes de septiembre del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se convino:-----

I.- LA AUTORIZACIÓN A "LA SOCIEDAD" PARA LLEVAR A CABO UNA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN MÉXICO DE ACCIONES, A TRAVÉS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES,



LIC. JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES  
NOTARIO No 159  
DEL DISTRITO FEDERAL

- SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. \_\_\_\_\_
- II.- EL CAMBIO DE RÉGIMEN LEGAL DE "LA SOCIEDAD" A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. \_\_\_\_\_
- III.- LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. \_\_\_\_\_
- IV.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. \_\_\_\_\_
- V.- LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. \_\_\_\_\_
- VI.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. \_\_\_\_\_
- VII.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS. \_\_\_\_\_
- VIII.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO. \_\_\_\_\_
- IX.- LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. \_\_\_\_\_
- X.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES. \_\_\_\_\_

Dichos documentos se detallan en la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". \_\_\_\_\_

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: \_\_\_\_\_

UNO.- Que me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario. \_\_\_\_\_

DOS.- Que no tengo indicios de falsedad del Acta protocolizada. \_\_\_\_\_

TRES.- Que me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. \_\_\_\_\_

CUATRO.- Que el compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, casado, abogado, con domicilio en Juan Salvador Agraz número sesenta y cinco, Piso veinte, colonia Santa Fe Cuajimalpa, código postal cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho, delegación Cuajimalpa, en México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número "DECR" setenta y seis cero cuatro veintiséis "JL" seis y con Clave Única de Registro de Población número "DECR" setenta y seis cero cuatro veintiséis "HDFLHN" cero tres. \_\_\_\_\_

Se identifica con: Pasaporte tipo "P", número "G" trece millones novecientos tres mil cuatrocientos setenta y uno, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, vigente al siete de marzo del año dos mil veinticuatro. \_\_\_\_\_

Copia de dicho documento cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C". \_\_\_\_\_

CINCO.- Que el compareciente manifiesta que GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversión Extranjera y me lo acreditan con la solicitud y actualización de inscripción que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D", mismas que no se reproducirán en los testimonios que de este instrumento se expidan. \_\_\_\_\_

SEIS.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, me cercioré de que el Acta que protocolizo contiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas ACCIONES Y VALORES BANAMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; CASA DE BOLSA VE POR MÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; GBM GRUPO BURSÁTIL



MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por lo que de conformidad con el artículo veinticuatro fracción tres romano del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, me abstengo de solicitar al compareciente la cédula de identificación fiscal respectiva.

SIETE.- Que el compareciente manifestó que las firmas que calzan el Acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen y que quienes comparecieron en representación de los socios, acreditaron su legítima representación.

OCHO.- Que el compareciente tiene la legítima representación de la sociedad, la cual está constituida conforme a la ley.

NUEVE.- Que hice del conocimiento del compareciente que la señora Maria Isabel Torrado Haza, con domicilio en Barranca del Muerto número quinientos setenta y cinco, colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero mil seiscientos, Distrito Federal, es la responsable del tratamiento de los datos personales por ellos proporcionados, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos otorgados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes.

DIEZ.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

ONCE.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales a que me remito y tuve a la vista.

DOCE.- Que el compareciente manifiesta que está conforme con que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.

TRECE.- Que el compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior.

CATORCE.- Que el compareciente manifiesta que en el Acta que ha quedado protocolizada, se cumplieron las disposiciones legales y estatutarias correspondientes.

QUINCE.- Que hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento.

DIECISÉS.- Que el presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido y manifestó su plena comprensión y su conformidad y lo firmó ante mí, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil quince, mismo momento en que lo

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.

RENÉ DELGADO CHAPMAN.- RÚBRICA.- JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES.-

RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

ES PRIMERA COPIA SACADA DEL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO DE LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y QUE SE EXPIDE EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, EN DIECISÉIS PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN MAS CUATRO ANEXOS EN VEINTE FOJAS. — DISTRICTO FEDERAL, A VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. —

DOY FE.

JGDM/KLCG/mmb1







ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 43725  
NÚMERO DE ESCRITURA: 39,189  
FECHA DE ESCRITURA: 18/05/2015  
NÚMERO DE NOTARIA: 159

FECHA DE ENTRADA: 15/06/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 358109 \*

DERECHOS: \$ 1545  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010315482U8KNAEJ  
DE FECHA: 12/06/2015  
PAGO REALIZADO EN BANCO HSBC MEXICO S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 30 DE JUNIO DEL 2015

EL REGISTRADOR  
  
LIC. ANTONIO VILLANUEVA  
DERRAMONA

Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.





JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MENESES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: \_\_\_\_\_

QUE EL LICENCIADO RENÉ DELGADO CHAPMAN, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LA LEGAL EXISTENCIA DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

A).- Con el tercer testimonio del instrumento número cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y seis, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, otorgado ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario número Uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, por el que se hizo constar la constitución de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, con duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con capital social mínimo de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el señalado en dicho instrumento. \_\_\_\_\_

De dicho instrumento copio en su parte conducente lo siguiente: \_\_\_\_\_

...a). Ser propietaria de, usar, ocupar, explotar, ya sea directamente o mediante terceros, administrar u operar bienes muebles e inmuebles, incluyendo sin limitación, hoteles, restaurantes, bares, discotecas, locales comerciales, de entretenimiento o de servicios, condominios, desarrollos residenciales, casas habitación, y otorgar su uso, en arrendamiento o por cualquier otro medio legal, así como desarrollar, construir, remodelar y mantener dichos bienes muebles e inmuebles y las construcciones relacionadas. b). Dar o recibir dinero en préstamo, con o sin hipoteca o garantía de cualquier clase, ya sea real o personal, contratar fianzas, obtener y otorgar todo tipo de garantías reales respecto de las obligaciones asumidas por la Sociedad u otras garantías específicas. c). Celebrar todo tipo de contratos y convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, y organismos, sean públicos o privados, federales, estatales o municipales, y ejecutar todos los actos relacionados con los mismos. d). Otorgar hipotecas o cualquier tipo de garantía sobre sus activos tangibles o intangibles, así como transmitir en propiedad fiduciaria los bienes muebles e inmuebles, para garantizar obligaciones contraídas por la Sociedad; y otorgar fianzas civiles para garantizar obligaciones distintas a aquellas de contratos de crédito. e) Constituirse en garante, avalista, obligado solidario, co-acreditado, fiador o cualquier otra figura jurídica análoga o similar, en México o en el extranjero. f) Suscribir, adquirir y tomar participación en el capital o patrimonio, ya sea en el momento de su constitución o en cualquier otro posterior, vender, transmitir, negociar y permutar por cualquier título legal, acciones, partes sociales y participaciones, de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas, nacionales o extranjeras, ya sean industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, así como participar en su administración o liquidación. g). Emitir, suscribir, endosar y negociar con todo tipo de títulos de crédito y valores emitidos en México o en el extranjero, para cumplir con su objeto social. h). Obtener y otorgar licencias y sublicencias relacionadas con todo tipo de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, marcas de servicio y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual, incluyendo franquicias, tecnología y asistencia-técnica, así como celebrar convenios y contratos y llevar a cabo los actos jurídicos y materiales que se requieran en relación con lo anterior. i). Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir y registrar licencias o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. j). Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento ó préstamo a Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. k). Realizar, supervisar, contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios instalaciones para oficinas o establecimientos. l). Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o Sociedad. Representar a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras en la República Mexicana o en el extranjero. m). Comercializar, distribuir, comprar, vender, arrendar, vender y promover todo tipo de bienes y servicios, y en general realizar todo tipo de actos mercantiles por cuenta propia o de terceros en México o en el extranjero. n). En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores... \_\_\_\_\_



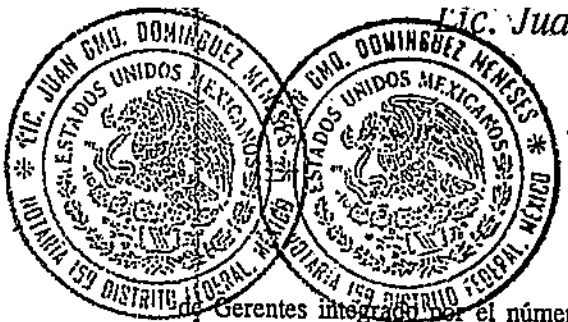
Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses

Notario No. 159

del Distrito Federal

39189

...CAPÍTULO TERCERO - - ASAMBLEAS DE SOCIOS - - Artículo Décimo Cuarto - - La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Socios se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La Asamblea de Socios se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos que los socios estimen necesario de conformidad con estos Estatutos y con la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - Artículo Décimo Quinto. - - La Asamblea Anual de Socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y los siguientes asuntos: - - Discusión con respecto a, y según sea el caso la aprobación o modificación del reporte del Gerente Administrador o del Consejo de Gerentes, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo trigésimo quinto de estos estatutos sociales, con respecto a los negocios y operaciones de la Sociedad llevados a cabo durante el ejercicio social anterior, así como los estados financieros de la Sociedad por dicho ejercicio social; y - - Nombramiento o, en su caso, ratificación del Gerente Administrador o, según sea el caso, de los miembros del Consejo de Gerentes y de los miembros del Consejo de Vigilancia, así como de la aprobación de las compensaciones que deberán pagarse a dichas personas por el desempeño de sus funciones en sus respectivos cargos durante el ejercicio social del año de que se trate. - - Artículo Décimo Sexto - - Las Asambleas de Socios serán convocadas por el Gerente Administrador o, según sea el caso, por el Consejo de Gerentes, por dos cualesquiera de sus miembros, o por el Consejo de Vigilancia (y a falta u omisión de éste, se hará por los socios que representen más de la tercera parte del capital de la Sociedad de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles), según sea el caso. - - Artículo Décimo Séptimo - - El Gerente Administrador o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, o las personas que convoquen a una Asamblea de Socios deberán hacer llegar dicha convocatoria a cada socio a sus respectivos domicilios que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad, mediante correo aéreo, correo certificado, mensajería con acuse de recibo, o por facsímil con confirmación de transmisión, pero en cualquier caso deberán ser entregadas a todos los socios por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la asamblea correspondiente. - - No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las partes sociales que integren el capital social. - - Artículo Décimo Octavo - - Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial, o mediante simple carta poder. - - Para ser admitidos en las asambleas, los socios deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Socios que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos. - - Artículo Décimo Noveno - - Las Asambleas de Socios, serán presididas por el Gerente Administrador o, en su caso, por el Presidente del Consejo de Gerentes, en su ausencia por cualquier otra persona que asista a dicha asamblea y que sea designada para actuar como tal por el voto mayoritario de las partes sociales representadas en la Asamblea. - - El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas de Socios; en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las partes sociales representadas. El Presidente de la Asamblea designará un Escrutador de entre las personas presentes en la Asamblea, quién determinará la existencia o falta de quórum estatutario y, a solicitud del Presidente, contará los votos. - - Artículo Vigésimo - - Las Asambleas de Socios se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra (así) representadas cuando menos las partes sociales con derecho a voto en la Asamblea que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. - - Los acuerdos tomados en Asamblea de Socios serán considerados válidos si se aprueban por el voto de los tenedores de partes sociales con derecho a voto en dicha Asamblea que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. - - Artículo Vigésimo Primero - - De conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante cualquier disposición en contrario de estos estatutos, los socios podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando el texto de las resoluciones correspondientes sea recibido por los socios mediante correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo o telefax, en la última dirección que cada socio haya registrado con el Secretario de la Sociedad, y todos los socios con derecho a voto confirmen por escrito dirigido al Secretario de la Sociedad su voto respecto de dichas resoluciones. El Secretario recopilará los documentos que acrediten el voto de todos los socios y realizará las anotaciones correspondientes en el libro de actas. - - Artículo Vigésimo Segundo - - Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las publicaciones en que conste la convocatoria para dicha Asamblea en su caso, y los documentos que hubieren sido presentados a la Asamblea para su aprobación, tales como informes del Gerente Administrador o del Consejo de Gerentes, según sea el caso, estados financieros, reportes del Consejo de Vigilancia, y otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. - - Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea no pudiera quedar asentada en el Libro de Actas correspondiente, esta será protocolizada ante Notario Publico en México. - - Las actas de las Asambleas de Socios, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por aquellas personas que fungieron como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que, en su caso, hubieren asistido. - - CAPITULO CUARTO - - DIRECCION Y VIGILANCIA - - Artículo Vigésimo Tercero - - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Administrador, o bien de un Consejo



Gerentes integrados por el número de Gerentes designados por la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios podrá también designar miembros suplentes del Consejo de Gerentes. - - Los socios renuncian expresamente al ejercicio del derecho de separación contenido en el artículo treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el caso de que se designe como Gerente o, como miembro del Consejo de Gerentes a una persona extraña a la Sociedad no obstante su voto en contrario. - - Artículo Vigésimo Cuarto - - El Gerente Administrador o, según sea el caso, los miembros del Consejo de Gerentes durarán en su cargo un año a partir del día de su nombramiento o ratificación, según sea el caso, y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para tal efecto, se entenderá por un año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Anual de Socios y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea Anual de Socios. - - Artículo Vigésimo Quinto - - Cada año, el Consejo de Gerentes o la Asamblea de Socios designará de entre los miembros del Consejo de Gerentes a su Presidente, y designará un Secretario quien podrá o no ser miembro del propio Consejo. Salvo pacto en contrario, el Presidente representará al Consejo de Gerentes ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con los acuerdos tomados tanto por la Asamblea de Socios como por el Consejo de Gerentes. El Presidente del Consejo de Gerentes no tendrá voto de calidad. - - Artículo Vigésimo Sexto - - Las sesiones del Consejo de Gerentes podrán ser convocadas por alguno de sus miembros propietarios. El Consejo de Gerentes podrá determinar, en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate; en el entendido, sin embargo, que dichas fechas no impiden la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Gerentes de acuerdo a lo dispuesto en este artículo vigésimo sexto. - - Las sesiones del Consejo de Gerentes serán convocadas por medio de un aviso por escrito, que deberá entregarse a todos los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Gerentes por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la sesión. - - No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de los Miembros Propietarios o sus Suplentes se encuentren presentes. - - Las sesiones del Consejo de Gerentes deberán llevarse a cabo en el domicilio social; sin embargo, si así lo decide el Consejo, podrá sesionar ocasionalmente en un lugar distinto a dicho domicilio, ya sea en México o en el extranjero. - - Artículo Vigésimo Séptimo - - Las actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por todos los asistentes, a menos que por resolución expresa adoptada en la Sesión correspondiente, debieran ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los miembros del Consejo de Vigilancia que, en su caso, hubieren asistido. De cada sesión del Consejo de Gerentes se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, lista de asistencia, notificaciones si es que hubieren, así como toda documentación que el Consejo considerare como relevante en relación con la sesión tales como reportes y estados financieros. - - Artículo Vigésimo Octavo - - Para que las sesiones del Consejo de Gerentes se consideren legalmente instaladas, deberán estar presente (así) la mayoría de los Miembros Propietarios o sus respectivos Suplentes, y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los Miembros presentes, ya sean éstos Propietarios o sus respectivos Suplentes. - - Los miembros del Consejo podrán adoptar resoluciones fuera de sesión mediante el voto unánime de un número de miembros igual al número de Gerentes Propietarios, independientemente de que éstos sean propietarios o suplentes, siempre y cuando el texto de las resoluciones correspondientes sea confirmado por escrito. Dichas resoluciones adoptadas fuera de sesión tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Consejo. Todos los documentos en los que se confirme por escrito la aprobación de los miembros del Consejo respecto a las resoluciones así adoptadas, será enviado al Secretario de la Sociedad quien transcribirá dichas resoluciones en el libro de sesiones del Consejo, certificando que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con los presentes estatutos. - - Artículo Vigésimo Noveno - - El Gerente Administrador o, en su caso, el Consejo de Gerentes tendrá todas las facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de México y del Código Civil Federal; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros. Los poderes antes mencionados facultan al Gerente Administrador o, en su caso, al Consejo de Gerentes, sin limitación alguna a: - - (a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún amparo, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, para recibir pagos, para negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo; - - (b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos relacionados a los objetos de la Sociedad; - - (c) Manejar cuentas bancarias; - - (d) Constituir y retirar toda clase de depósitos; - - (e) Nombrar y remover Gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar y revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; - - (f) Para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución; - - (g) Para establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias; - - (h) Para ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios; - - (i) Para representar a la Sociedad en caso de que sea accionista o tenga partes sociales de otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; - - (j) Para presentar quejas y denuncias de



Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses  
Notario No. 159  
del Distrito Federal

39189

carácter penal, para otorgar perdón y constituirse en colaborador del Ministerio Público y aceptar y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas de nacionalidad Mexicana o extranjera, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. -- El Gerente Administrador o, en su caso, el Consejo de Gerentes, tendrá además, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar y endosar en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos. -- Así como poder para abrir y cancelar cuentas bancarias por cuenta de la Sociedad, para depositar y librar cheques contra dichas cuentas, así como para designar a las personas que firmarán en dichas cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -- Artículo Trigésimo -- El Secretario autorizará copias certificadas o extractos de las actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes, Asambleas de Socios y de los demás documentos de la Sociedad, expedirá los certificados de Secretario de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos y llevará el archivo y correspondencia de la Sociedad. -- Artículo Trigésimo Primero -- La Asamblea de Socios o el Gerente Administrador o, en su caso, el Consejo de Gerentes podrá designar a un Director General, a un Director Financiero y a un Director de Operaciones. Dichos directores estarán a cargo de y manejarán las actividades y operaciones diarias de la Sociedad y contarán con las facultades conferidas por el Gerente Administrador o, en su caso, el Consejo de Gerentes o la Asamblea de Socios, en el momento de su nombramiento dentro de las limitantes estipuladas en estos Estatutos y en las leyes aplicables... DISPOSICIONES TRANSITORIAS...

SEGUNDA.- Reunidos los socios fundadores de esta Sociedad en asamblea, adoptaron por su voto unánime las siguientes resoluciones: -- A. Se resuelve, que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Gerentes. En consecuencia, se resuelve designar a los señores Samuel Suchowiecky Cohén, Carlos Gerardo Ancira Elizondo y Martin Lee Edelman, como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad, designando al Señor Samuel Suchowiecky Cohen como Secretario de la Sociedad. -- En virtud de lo anterior el Consejo de Gerentes queda integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

- CARLOS G. ANCIRA ELIZONDO ----- PRESIDENTE -----
- SAMUEL SUCHOWIECKY COHEN ----- VOCAL y SECRETARIO -----
- MARTIN LEE EDELMAN ----- VOCAL -----

B. Se acuerda otorgar en este acto los siguientes poderes con las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, mismos que podrán ser ejercidos en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para la debida representación de la Sociedad..." -----

B).- Con el primer testimonio de la escritura ante mí número treinta y cuatro mil ochenta y uno, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, con fecha veintidós de abril del año dos mil diez, por el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha quince de febrero del año dos mil diez, en la que, entre otros actos, se acordó, el cambio de denominación de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; la reforma de estatutos y el otorgamiento de poderes a favor de DON ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ GUERRERO, como apoderado tipo "A", entre otras personas, con facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, para suscribir títulos de crédito, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias, sustituir y otorgar poderes, las cuales deberán ser ejercidas conjuntamente por, cuando menos, un Apoderado "A" y un Apoderado "B". -----

De dicha escritura copio lo siguiente: -----

"...HAGO CONSTAR: -- La Protocolización del Acta de la Asamblea General de Socios de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha quince del mes de febrero del año dos mil diez, en la que, entre otros puntos, se convino: -- A).- EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD. -- B).- LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -- C).- EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE. -- D).- EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE GERENTES Y DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. -- E).- EL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. Y -- F).- LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES POR LA SOCIEDAD... "Asamblea General de Socios - - Chartwell Residential, S. de R.L. de C.V. - - 15 de febrero de 2010 - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 15 de febrero de 2010, se reunieron los socios de Chartwell Residential, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo la "Sociedad")



que se indican en la lista de asistencia que se acompaña a la presente acta como Anexo "1", en el domicilio de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios... Orden del Día... II. Discusión y aprobación, en su caso, respecto de la propuesta de cambio de denominación social de la Sociedad. - - III. Reforma íntegra de los estatutos sociales. - - IV. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la propuesta de aumentar el capital social de la Sociedad, en su parte variable... VII. Nombramiento del Consejo de Gerentes y del Secretario de la Sociedad. - - VIII. Nombramiento del Comité Ejecutivo de la Sociedad. - - IX. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la propuesta de revocación y otorgamiento de poderes por la Sociedad... II. Discusión y aprobación, en su caso, respecto de la propuesta de cambio de denominación social de la Sociedad. - - En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explicó a los socios la conveniencia de cambiar la denominación social actual de la Sociedad por la de "Grupo Hotelero Santa Fe, S. de R.L. de C.V.", en términos del permiso número 0941633, expedido a favor de la sociedad por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pasado 21 de diciembre de 2009. - - Después de una amplia deliberación al respecto, los socios decidieron, por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución: - - Resolución única - - Se aprueba el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo que a partir de esta fecha, la denominación social de la sociedad será la de Grupo Hotelero Santa Fe, S. de R.L. de C.V. - - III. Reforma íntegra de los Estatutos Sociales. - - En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explicó a los socios que, de conformidad con los acuerdos adoptados bajo el Nuevo Convenio de Socios, resultaba necesario reformar, en su totalidad, el estatuto social de la Sociedad en los términos del proyecto que se adjunta a esta acta como Anexo "3", explicando ampliamente a los socios el contenido del mismo. - - Una vez leído y discutido el texto propuesto, los socios adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente resolución: - - Resolución única - - Se reforman en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad, los cuales quedan redactados, a partir de esta fecha, en términos del Anexo "3" de esta acta, mismo que se entiende por aquí transcrito para todos los efectos legales procedentes..... VII. Nombramiento del Consejo de Gerentes y del Secretario. - - En relación con el séptimo punto del orden del día, el Secretario de la Asamblea, a petición del Presidente de la misma, manifestó a los socios que, conforme a lo estipulado en el Nuevo Convenio de Socios y a los estatutos sociales de la Sociedad, era necesario designar un nuevo Consejo de Gerentes a ser integrado por un total de 4 miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Al efecto, el Secretario dio cuenta de las renunciaciones presentadas por los actuales miembros del Consejo de Gerentes, los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Samuel Suchowiecky Cohen, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Adriana Sierra González, Miguel Borancini Reynoso, Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda..., así como de los señores Jaime Cortés Rocha y Rodrigo Núñez Sarrapy, estos últimos a los cargos de secretario y prosecretario no miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad. - - Acto seguido y en ejercicio del derecho que les concede el artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales reformados de la Sociedad, el socio de la Serie "C" propuso la designación de los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo y Jorge Sandor Valner Watstein como Consejeros Propietarios, y de los señores Samuel Suchowiecky Cohen y Federico Martín del Campo Flores como Consejeros Suplentes, en forma respectiva. Por su parte, el socio de la Serie "N", en ejercicio de dichos derechos, propuso la designación de los señores Luis Alberto Harvey McKissack (así) y Arturo José Saval Pérez, como Consejeros Propietarios, y de los señores Roberto Langenauer Neuman y Alejandro Diazayas Oliver, como Consejeros Suplentes, en forma respectiva. - - A ese respecto, el Presidente manifestó que, en términos de los estatutos sociales reformados, la designación de dichos miembros debe ser realizada en una asamblea especial de socios de cada una de las series respectivas. No obstante, el Presidente propuso que dicha designación fuera hecha en el ámbito de esta Asamblea, lo cual fue aprobado por los socios. - - A continuación, el Presidente de la Asamblea propuso la designación del señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo como Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad...El Presidente de la Asamblea manifestó que, en su momento, las personas propuestas para ser nombradas como consejeros expresaron que, en caso de que fueran designados, aceptaban su cargo y renunciaban a cualquier emolumento que pudiere corresponderles con motivo de sus cargos. - - Los socios escucharon y discutieron las explicaciones y proposiciones formuladas en relación con este punto del orden del día y por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: - - Resolución primera - - Se acepta la renuncia presentada por los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Samuel Suchowiecky Cohen, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Adriana Sierra González, Miguel Borancini Reynoso, Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda...como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad. - - Resolución segunda - - Se acepta la renuncia presentada por los señores Jaime Cortés Rocha y Rodrigo Núñez Sarrapy, a los cargos de secretario y prosecretario no miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad. - - Resolución tercera - - Se designan como miembros del Consejo de Gerentes, por cada uno de los socios de la Serie "C" y de la Serie "N", en forma respectiva, a las personas que se indican a continuación, quienes han manifestado que aceptarían sus nombramientos, por lo que dicho Consejo queda integrado, a partir de la fecha de la presente Asamblea, de la siguiente manera:

Miembros designados por la Serie "C"	
Propietarios	Suplentes
Carlos Gerardo Ancira Elizondo	Samuel Suchowiecky Cohen



*Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses*  
*Notario No. 159*  
*del Distrito Federal*

39189

Jorge Sandor Valner Watstein-----	Federico Martín del Campo Flores-----
-----Miembros designados por la Serie "N"-----	
-----Propietarios-----	-----Suplentes-----
Luis Alberto Harvey MacKissack-----	Roberto Langenauer Neuman-----
Arturo José Saval Pérez-----	Alejandro Díazayas Oliver-----

Se hace constar que los socios dispensan a los nuevos miembros del Consejo de Gerentes del requisito de caucionar el desempeño de sus cargos. - - Resolución cuarta - - Se designa al señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo como Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad....Resolución sexta - - Se acepta la renuncia de los miembros del Consejo de Gerentes designados, a cualquier emolumento que pudiera corresponderle con motivo de su cargo. - - **VIII. Nombramiento del Comité Ejecutivo.** - - En relación con el octavo punto del orden del día, el Secretario de la Asamblea, a petición del Presidente, manifestó a los socios que, en términos de los estatutos sociales adoptados por la Sociedad en esta fecha, era necesario constituir el Comité Ejecutivo, así como designar a los miembros del mismo. - - Acto seguido y en ejercicio del derecho que les concede el artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales reformados de la Sociedad, el socio de la Serie "C" propuso la designación de los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo y Federico Martín del Campo Flores como miembros del Comité Ejecutivo de dicha Serie. Por su parte, el socio de la Serie "N", en ejercicio de dichos derechos, propuso la designación de los señores Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez como miembros del Comité Ejecutivo de la Serie "N". - - El Presidente de la Asamblea manifestó que, en su momento, las personas propuestas para ser nombradas como miembros del Comité Ejecutivo expresaron que, en caso de que fueran designados, aceptaban su cargo y renunciaban a cualquier emolumento que pudiere corresponderles con motivo de sus cargos. - - Asimismo, el presidente explicó que, para el adecuado cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus funciones, era necesario otorgar ciertos poderes y facultades a dicho órgano. - - Los socios escucharon y discutieron las explicaciones y proposiciones formuladas en relación con este punto del orden del día y por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes resoluciones: - - Resolución primera - - Se constituye, en términos de lo previsto por el artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales reformados de la Sociedad el Comité Ejecutivo, el cual tendrá el cúmulo de facultades que establecen en el propio artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales reformados de la Sociedad. - - Resolución segunda - - Se designan como miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad a las personas que se indican a continuación, quienes han manifestado que aceptarían sus nombramientos:-----

-----Miembros designados por la Serie "C"-----
-----Carlos Gerardo Ancira Elizondo-----
-----Federico Martín del Campo Flores-----
-----Miembros designados por la Serie "N"-----
-----Luis Alberto Harvey MacKissack-----
-----Arturo José Saval Pérez-----

Se hace constar que los socios dispensan a los miembros del Comité Ejecutivo de caucionar el desempeño de sus cargos. - - **IX. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la propuesta de revocación y otorgamiento de poderes por la Sociedad.** - - Pasando a tratar el noveno punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea propuso a la asamblea que, a efecto de asegurar la correcta representación de la Sociedad, era necesario revocar ciertos poderes otorgados por la Sociedad y otorgar nuevos poderes. - - Después de una amplia deliberación al respecto, los socios decidieron, por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:... Resolución segunda - - 1.- Se resuelve otorgar los siguientes poderes para representar a la Sociedad en favor (i) de los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Samuel Suchowiecky Cohen, Jorge Sandor Valner Watstein, Federico Martín del Campo Flores y Diego Gutierrez Aguayo (en lo sucesivo los "Apoderados A") y de (ii) los señores Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Díazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda... (en lo sucesivo los "Apoderados B"), en los siguientes términos: - - a) Los siguientes poderes generales, mismos que deberán ser ejercidos conjuntamente por, cuando menos, un Apoderado "A" y un Apoderado "B": - - (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil Federal, estando por tanto facultado para desistirse de procedimientos y juicios, aún del amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, en el entendido de que los apoderados no estarán facultados para hacer cesión de bienes. - - (ii) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil Federal. - - (iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 y





los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil Federal en donde se ejerza el mandato, para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 877, 878, 879, 880, 883 y 884 de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo en favor de las personas arriba mencionadas, la representación laboral en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los apoderados con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: a) actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales y en general, respecto a cualquiera otros asuntos obrero patronales ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; b) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en consecuencia, llevarán la representación patronal y legal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo; c) comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; d) señalar domicilio para recibir notificaciones en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 y 876 fracciones I y VI, 877, 878, 879 y 880 del citado ordenamiento, y e) acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se confieren facultades a los apoderados para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades laborales. De igual manera los apoderados podrán celebrar y rescindir contratos de trabajo a cuyo efecto los apoderados gozarán de todas las facultades de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 y los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil Federal. - - (iv) Poder para suscribir títulos y celebrar operaciones de crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de avalar, solicitar y obtener créditos, préstamos, fianzas, seguros y el celebrar operaciones de crédito con cargo a esta Sociedad, otorgar fianzas y cualquier tipo de garantías para garantizar operaciones propias de esta Sociedad. - - (v) Poder para abrir, operar o cancelar las cuentas bancarias, cuentas de inversión y cuentas de cheques de la Sociedad y para firmar y girar cheques en contra de las mismas, lo que podrá hacer en los bancos mexicanos o extranjeros de su elección, así como el designar o cambiar a las personas autorizadas para firmar cheques, y señalar las modalidades que considere necesarias para la validez de los cheques que se expidan. - - (vi) Los Apoderados conjuntamente podrán sustituir los poderes que les han sido otorgados en términos de lo anterior, en todo o en parte, de modo que podrán otorgar los poderes anteriores, ya sean especiales o generales, en favor de terceras personas dentro de las facultades que le han sido conferidas y conforme a las limitaciones señaladas. - - 2.- Se resuelve otorgar el siguiente poder para representar a la Sociedad en favor (i) de los señores Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Enrique Gerardo Martínez Guerrero y Samuel Suchowiecky Cohen, (en lo sucesivo los "Apoderados A"), (ii) de los señores Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Diazayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda... (en lo sucesivo los "Apoderados B") y (iii) de los señores Jorge Sandor Valner Watstein, Federico Martín del Campo Flores y Diego Gutierrez Aguayo (en lo sucesivo los "Apoderados C"), en los siguientes términos: - - a) El siguiente poder deberá ser ejercido en todo momento conjuntamente por, cuando menos, un Apoderado "A", un Apoderado "B" y un Apoderado "C": - - (i) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil Federal. - - (ii) Los Apoderados conjuntamente podrán sustituir el poder que les ha sido otorgado en términos de lo anterior, en todo o en parte, en favor de terceras personas, dentro de las facultades que le han sido conferidas y conforme a las limitaciones señaladas... **CLÁUSULA S:** - - PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General de Socios de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de febrero del año dos mil diez, que ha quedado transcrita en este instrumento. - - SEGUNDA.- Queda protocolizado el cambio de denominación de la sociedad de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. - - TERCERA.- Queda formalizada la reforma total de los Estatutos de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora



Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses

Notario No. 159  
del Distrito Federal

39189

GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactados en los términos del Anexo Tres del Acta que ha quedado transcrita y que por este instrumento se protocoliza. - - CUARTA.- Queda formalizado el aumento del capital social de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte variable, en la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, suscrito y pagado por los socios de la Sociedad, en términos del punto cuatro, del acta de la Asamblea General de Socios que por este instrumento se protocoliza. - - QUINTA.- Como consecuencia de la cláusula anterior el capital social de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, queda integrado de la siguiente manera:... DÉCIMA TERCERA.- DON RENÉ DELGADO CHAPMAN, como Delegado Especial de la Asamblea General de Socios de CHARTWELL RESIDENTIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ahora GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza los poderes otorgados por dicha Sociedad, a favor de DON CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO, DON ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ GUERRERO y DON SAMUEL SUCHOWIECKY COHEN como APODERADOS A; a DON LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK, DON ARTURO JOSÉ SAVAL PÉREZ, DON ROBERTO LANGENAUER NEUMAN, DON ALEJANDRO DIAZAYAS OLIVER, DON ROBERTO TERRAZAS DE LA CERDA... como APODERADOS B y a DON JORGE SANDOR VALNER WATSTEIN, DON FEDERICO MARTÍN DEL CAMPO FLORES y DON DIEGO GUTIÉRREZ AGUAYO como APODERADOS C, para que los ejerciten en los términos y con las facultades contenidas en el noveno punto, segunda resolución del Acta protocolizada...".

C).- Con el primer testimonio del instrumento número ciento once mil trescientos cincuenta y tres, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, otorgado ante el Licenciado José Visoso del Valle, titular de la Notaria número noventa y dos del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como asociado el Licenciado Francisco José Visoso del Valle, notario número ciento cuarenta y cinco del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, con fecha quince de septiembre del año dos mil catorce, por el que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha tres del mes de septiembre del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se convino: -----

I.- LA AUTORIZACIÓN A "LA SOCIEDAD" PARA LLEVAR A CABO UNA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN MÉXICO DE ACCIONES, A TRAVÉS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

II.- EL CAMBIO DE RÉGIMEN LEGAL DE "LA SOCIEDAD" A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

III.- LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

IV.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. -----

V.- LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

VI.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. -----

VII.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS. -----

VIII.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO. -----

IX.- LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. -----

X.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

De dicho instrumento copio en su parte conducente lo siguiente: -----

"...HAGO CONSTAR: -----

La Protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios y Accionistas respectivamente, de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE



RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; ... todas con fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, en las que entre otros puntos se aprobaron:

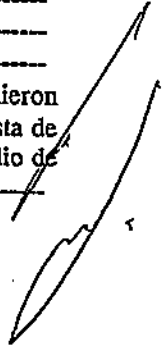
- A).- Por lo que se refiere a GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo también denominada como "LA SOCIEDAD":
  - a).- LA APROBACIÓN PARA QUE GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE LLEVE A CABO UNA OFERTA PÚBLICA INICIAL DE ACCIONES, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.
  - b).- LA RATIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, PREVIAS A LA ASAMBLEA QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE PROTOCOLIZA, TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES REGULATORIAS PARA LLEVAR A CABO LA OFERTA PÚBLICA.
  - c).- LA TRANSFORMACIÓN DE GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
  - d).- LA REFORMA INTEGRAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "LA SOCIEDAD".
  - e).- LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE "LA SOCIEDAD" EN SU CARÁCTER DE SOCIEDAD FUSIONANTE CON GRUPO CHARTWELL DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA PRAL 724, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRAND RESORT - INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; WALTON MÉXICO CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; WALTON VI CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARÁCTER DE FUSIONADAS.
  - f).- EL CONVENIO DE FUSIÓN DE "LA SOCIEDAD", EN SU CARÁCTER DE SOCIEDAD FUSIONANTE CON GRUPO CHARTWELL DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA PRAL 724, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRAND RESORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; WALTON MÉXICO CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; WALTON VI CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARÁCTER DE FUSIONADAS.
  - g).- EL BALANCE GENERAL Y EL BALANCE DE LA FUSIÓN REFERIDA EN EL INCISO e) QUE ANTECEDE.
  - h).- EL OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.
  - i).- EL AUMENTO Y LA REDISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE "LA SOCIEDAD".

Los acuerdos que se precisan en los incisos que anteceden quedan sujetos a la condición suspensiva consistente en la recepción por "LA SOCIEDAD" de los oficios, escritos o documentos en los que consten las Autorizaciones (en lo sucesivo las "Autorizaciones Regulatorias") necesarias para realizar la oferta pública inicial de acciones, a que se refiere el inciso a) que antecede (en lo sucesivo denominada "Condición Suspensiva de Reestructura"), en el entendido de que una vez que se hubiere cumplido dicha condición, la validez y efectos de esos mismos actos y de las resoluciones que por este instrumento se protocolizan estarán sujetos igualmente a la condición resolutoria consistente en que no se lleve a cabo la operación de registro y liquidación (cruce) de la Oferta Pública en la Bolsa Mexicana de Valores Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación del aviso de oferta pública respectivo (en lo sucesivo denominada "Condición Resolutoria de Reestructura").

... A).- Las actas de Asamblea de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; ... se protocolizan en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que el compareciente me manifiesta no tener los libros de actas correspondientes a la mano, y me exhiben dichas actas en pliego por separado ... acompañadas de sus anexos y su respectiva lista de asistencia, todas tamaño carta, escritas sólo por el anverso, las cuales agrego al apéndice de este instrumento ... y a continuación las transcribo:

"Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios  
Grupo Hotelero Santa Fe, S. de R.L. de C.V.

20 de agosto de 2014  
En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 8:00 horas del día 20 de agosto de 2014, se reunieron los socios de Grupo Hotelero Santa Fe, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad") que se indican en la lista de asistencia que se acompaña formando parte integrante de la presente acta como Anexo A, en el domicilio de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios.





Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses  
Notario No. 159  
del Distrito Federal

39189

Presidió la Asamblea el señor Carlos Gerardo Ancira Elizondo, y actuó como Secretario el señor René Delgado Chapman.

A continuación, el Presidente de la Asamblea designó como escrutador a la licenciada Adriana Sierra González, quien aceptó el cargo conferido y procedió a desempeñarlo, certificando que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las partes sociales representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad....

...Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario de la misma que diera lectura al orden del día que habría de desahogarse en la Asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los socios y que a continuación se transcribe:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la propuesta para que la Sociedad lleve a cabo una oferta pública inicial de acciones, consistente en una oferta primaria de suscripción y pago en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV").
- II. Discusión y aprobación, en su caso, de (i) la transformación de la Sociedad en una sociedad anónima de capital variable y (ii) la consecuente reforma integral de los estatutos sociales, en los términos del proyecto de estatutos que se agrega como Anexo B a la presente acta.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, (i) de la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con Walton México CW Direct, S. de R.L. de C.V., Walton VI CW Direct, S. de R.L. de C.V., Grupo Chartwell Dos, S. de R.L. de C.V., Inmobiliaria Pral 724, S.A. de C.V. y Grand Resort International, S. de R.L. de C.V., como sociedades fusionadas y que se extinguen, (ii) del balance general de la Sociedad al 31 de julio de 2014, que servirá como base para llevar a cabo la fusión antes descrita, (iii) del convenio de fusión a celebrarse entre la Sociedad y Walton México CW Direct, S. de R.L. de C.V., Walton VI CW Direct, S. de R.L. de C.V., Grupo Chartwell Dos, S. de R.L. de C.V., Inmobiliaria Pral 724, S.A. de C.V. y Grand Resort International, S. de R.L. de C.V. y (iv) del otorgamiento de poderes al efecto.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del importe del capital social resultante de la fusión descrita en el punto inmediato anterior del orden del día.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la forma en que la Sociedad habrá de administrarse una vez que hubieren surtido efectos las operaciones descritas en los puntos anteriores del orden del día.
- VI. Designación de apoderados y delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

A continuación, se procedió a tratar los puntos del anterior orden del día, como sigue:

**PUNTO PRIMERO.** En relación con el punto primero del orden del día, el Presidente sometió a consideración de los socios autorizar a la Sociedad a llevar a cabo una oferta pública inicial, consistente en una oferta primaria de suscripción y pago de Acciones en México, a través de la BMV, a efecto de captar los recursos necesarios que la Sociedad requiera para continuar sus planes de desarrollo y crecimiento (la "Oferta Pública"), la cual se propone concluir a la brevedad posible y, en todo caso, en el plazo improrrogable de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de esta Asamblea. El Presidente informó a los socios que de autorizarse llevar a cabo la Oferta Pública, una asamblea de socios posterior determine las características particulares para llevar a cabo de dicha oferta.

Asimismo, el Presidente informó a los socios que con anterioridad a esta Asamblea la Sociedad ha iniciado los trámites, solicitudes y gestiones necesarios ante todas las dependencias, autoridades gubernamentales o autorregulatorias o terceros, de cualquier naturaleza, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la BMV y S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., tendientes a obtener las autorizaciones necesarias para realizar la Oferta Pública (las "Autorizaciones Regulatorias"). Una vez escuchado lo manifestado por el Presidente, y después de que los socios formularon todas las preguntas que consideraron necesarias, los socios, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**"PRIMERA.** Se resuelve aprobar que la Sociedad lleve a cabo una oferta pública inicial en México de acciones, a través de la BMV, las cuales se colocarán en su totalidad en una oferta primaria de suscripción y pago. La Oferta Pública aprobada deberá llevarse a cabo a la brevedad posible y, en todo caso, en el plazo improrrogable de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de esta Asamblea, en el entendido que si no fuere posible concluir la Oferta Pública en el plazo establecido la asamblea de socios deberá reunirse nuevamente para resolver sobre la conveniencia o no de emitir una nueva autorización.

**SEGUNDA.** Se toma nota que una asamblea de socios posterior determinará las características particulares para llevar a cabo de (así) la Oferta Pública, incluyendo, en su caso, la adopción de las resoluciones necesarias sobre la contratación de los asesores e intermediarios financieros que sean necesarios a efecto de implementar dicha oferta.

**TERCERA.** Se resuelve ratificar las actuaciones de la Sociedad previas a esta Asamblea en relación con la Oferta Pública, tendientes a la obtención de las Autorizaciones Regulatorias."

**PUNTO SEGUNDO.**  
En relación con el punto segundo del orden del día, el Presidente explicó que a efecto de implementar la Oferta Pública aprobada en términos de los resolutivos anteriores, es necesario transformar a la Sociedad en



Sociedad anónima de capital variable y, consecuentemente, reformar íntegramente los estatutos de la Sociedad. A continuación, el Presidente distribuyó entre los presentes, copias del proyecto de los estatutos sociales que se pretenden adoptar, los cuales se adjuntan al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo B.

Asimismo, el Presidente señaló que una vez obtenidas las Autorizaciones Regulatorias, particularmente la relativa a la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la totalidad de las acciones que representen el capital social, la Sociedad tendrá el carácter de sociedad anónima bursátil, modificándose nuevamente su régimen legal y estatutario en los términos que se autorice en la asamblea de socios posterior a que se refiere la resolución Segunda anterior.

Finalmente y toda vez que el único objetivo que se persigue transformando a la Sociedad en una sociedad anónima de capital variable es implementar la Oferta Pública, el Presidente propuso a los socios sujetar la validez y efectos de la transformación y demás actos que se aprueben por esta Asamblea en desahogo de los puntos siguientes del orden del día, a la condición suspensiva consistente en la recepción por la Sociedad de los oficios, escritos o documentos en los que consten las Autorizaciones Regulatorias (la "Condición Suspensiva de Reestructura"); en el entendido que una vez que se hubiere cumplido la Condición Suspensiva de Reestructura, la validez y efectos de esos mismos actos estarán sujetos igualmente a la condición resolutoria consistente en que no se lleve a cabo la operación de registro y liquidación (cruce) de la Oferta Pública en la BMV en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del aviso de oferta pública respectivo (la "Condición Resolutoria de Reestructura"; la Condición Resolutoria de Reestructura conjuntamente con la Condición Suspensiva de Reestructura, las "Condiciones de Reestructura").

Una vez escuchado lo manifestado por el Presidente, después de haber analizado detenidamente el proyecto de los estatutos sociales que se agregan a esta acta como Anexo B, y después de formuladas todas las preguntas que consideraron necesarias, los socios, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: -----

#### RESOLUCIONES

"CUARTA. Se resuelve aprobar la transformación de la Sociedad en una sociedad anónima de capital variable y la consecuente reforma integral de los estatutos sociales, en términos del documento que se adjunta a la presente acta como Anexo B. Los socios convienen que la transformación de la Sociedad y los demás actos relacionados con o tendientes a su conclusión, estarán condicionados por las Condiciones de Reestructura.

QUINTA. Se resuelve aprobar, sujeto a lo previsto en la resolución cuarta anterior, que el capital de la Sociedad quede distribuido de la siguiente manera:.....

...SEXTA. Se resuelve que la transformación de la Sociedad y la consecuente reforma integral de los estatutos de la Sociedad a que se refieren las resoluciones anteriores, surtirá efectos en la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva de Reestructura, en el entendido que en caso que la Condición Suspensiva de Reestructura se cumpla con anterioridad a la fecha que sea 3 (tres) meses posteriores a la fecha de inscripción del acuerdo de transformación anterior en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, sin que se hubiere formulado oposición alguna por parte de cualquier acreedor, la Sociedad conviene desde este momento obligarse a pagar, en forma anticipada, todas aquellas deudas a plazo en relación con las cuales los acreedores respectivos no hubieren manifestado su consentimiento y procedan a solicitar por escrito el pago de dichas deudas a la Sociedad.

SEPTIMA. Se resuelve ordenar al Secretario de la Sociedad que una vez que la transformación y reforma estatutaria anteriormente aprobadas surtan efectos, sean expedidos los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones a los accionistas de la Sociedad, y se realice la apertura de (asf) y los asientos correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad.

OCTAVA. Se resuelve que los efectos de las resoluciones cuarta a séptima anteriores queden sujetos a la Condición Resolutoria de Reestructura, en el entendido que de verificarse ésta todas las resoluciones anteriores quedarán sin efecto automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna a partir del día inmediato siguiente a la conclusión del plazo pactado."

PUNTO TERCERO. En relación con el punto tercero del orden del día, el Presidente rindió un informe sobre las razones por las que se considera conveniente fusionar a la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con Walton México CW Direct, S. de R.L. de C.V., Walton VI CW Direct, S. de R.L. de C.V.; Grupo Chartwell Dos, S. de R.L. de C.V., Inmobiliaria Pral 724, S.A. de C.V. y Grand Resort International, S. de R.L. de C.V., como sociedades fusionadas y que se extinguen (conjuntamente, las "Sociedades Fusionadas").

A continuación, el Presidente distribuyó entre los presentes copias del Convenio de Fusión que se propone sería celebrado entre la Sociedad y las Sociedades Fusionadas (el "Convenio de Fusión"), cuya validez y efectos están sujetos, entre otros, a (i) la aprobación de la fusión tanto por esta Asamblea, como por la asamblea de cada una de las Sociedades Fusionadas, (ii) las condiciones que se establecen en el Convenio de Fusión y (iii) las Condiciones de Reestructura. Igualmente, el Presidente distribuyó copia de los balances generales al 31 de julio de 2014 de la Sociedad y cada una de las Sociedades Fusionadas (conjuntamente, los "Balances Generales"), así como el balance resultante de la fusión (el "Balance de Fusión").



Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses

Notario No. 159  
del Distrito Federal

39189

Una vez escuchado lo manifestado por el Presidente, después de haber analizado detenidamente el Convenio de Fusión, los Balances Generales y el Balance de Fusión, y después de formuladas todas las preguntas que consideraron necesarias, los socios, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes: -----

**RESOLUCIONES**

**“NOVENA.** Se resuelve aprobar la fusión por absorción de la Sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con Walton México CW Direct, S. de R.L. de C.V., Walton VI CW Direct, S. de R.L. de C.V., Grupo Chartwell Dos, S. de R.L. de C.V., Inmobiliaria Pral 724, S.A. de C.V. y Grand Resort International, S. de R.L. de C.V., como sociedades fusionadas y que se extinguen. De la misma forma que la transformación de la Sociedad aprobada en los términos previstos en las resoluciones anteriores, los socios convienen que la fusión de la Sociedad con las Sociedades Fusionadas y los demás actos relacionados con o tendientes a su conclusión, estarán condicionados por las Condiciones de Reestructura. -----

**DÉCIMA.** Se resuelve aprobar los términos del Convenio de Fusión a ser celebrado entre la Sociedad y las Sociedades Fusionadas en términos del Convenio de Fusión que se adjunta al acta de esta Asamblea como Anexo C, formando parte integrante de la misma. -----

**DÉCIMA PRIMERA.** Se resuelve aprobar el Balance General de la Sociedad al 31 de julio de 2014, cuyas cifras servirán de base para llevar a cabo la fusión a que se refieren las resoluciones anteriores y el Balance de Fusión. Se agrega un ejemplar del Balance General de la Sociedad al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo D, formando parte integrante de la misma. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.** Se resuelve, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Fusión, realizar la publicación de los acuerdos de fusión y de los Balances Generales respectivos en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad. Asimismo, se autoriza proceder a la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, en términos de lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**DÉCIMA TERCERA.** Se resuelve que una vez que la fusión hubiere sido aprobada por la asamblea de cada una de las Sociedades Fusionadas, el Convenio de Fusión y la publicación de los acuerdos de fusión a que se refiere el Convenio de Fusión y de los Balances Generales, serán presentados ante notario para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social tanto de la Sociedad, como de las Sociedades Fusionadas. -----

De igual forma, se hace constar expresamente que, como consecuencia de la fusión y una vez que ésta hubiere surtido sus efectos, todos los activos y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las Sociedades Fusionadas, se transmitirán sin reserva ni limitación y a título universal a la Sociedad, en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia, la Sociedad asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones que existieren a cargo de las Sociedades Fusionadas, quedando expresamente obligada como causahabiente universal al pago de las mismas. De existir pasivos y derechos derivados de operaciones entre la Sociedad y las Sociedades Fusionadas, éstos quedarán extinguidos por confusión una vez que la fusión hubiere surtido efectos. -----

**DÉCIMA CUARTA.** Se resuelve otorgar un poder especial en favor de (i) los señores Roberto Langenauer Neuman y Juan Carlos Gavito Aspe (cada uno, un “Apoderados A” (así) ), (ii) Enrique Gerardo Martínez Guerrero, Carlos Gerardo Ancira Elizondo, Diego Gutiérrez Aguayo y Federico Martín del Campo Flores (cada uno, un “Apoderado B”), para ser ejercido en forma conjunta por al menos un Apoderado A y un Apoderado B, en nombre y representación de la Sociedad, para firmar el Convenio de Fusión y demás documentos que se relacionen con el mismo, así como para realizar los demás actos y todos los trámites que se requieran para implementar la fusión de la Sociedad y las Sociedades Fusionadas. Dentro de la especialidad de este poder y a fin de cumplir con su objeto, cada uno de los apoderados gozará de las facultades más amplias que en derecho procedan, incluyendo, sin limitación, para pleitos y cobranzas y llevar a cabo actos de administración y actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en el primero, segundo y tercer párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**DÉCIMA QUINTA.** Se resuelve que la fusión de la Sociedad con las Sociedades Fusionadas a que se refieren las resoluciones anteriores, surtirá efectos en la fecha en que se cumpla la Condición Suspensiva de Reestructura, en el entendido que en caso que la Condición Suspensiva de Reestructura se cumpla con anterioridad a la fecha que sea 3 (tres) meses posteriores a la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de las sociedades a fusionarse, sin que se hubiere formulado oposición alguna por parte de cualquier acreedor, la Sociedad conviene desde este momento obligarse a pagar, en forma anticipada, todas aquellas deudas a plazo en relación con las cuales los acreedores respectivos no hubieren manifestado su consentimiento y procedan a solicitar por escrito el pago de dichas deudas a la Sociedad. De conformidad con el orden de las Condiciones de Reestructura, los socios de la Sociedad reconocen que la fusión aquí aprobada surtirá sus efectos inmediatamente después de la transformación y reforma estatutaria de la Sociedad, acordadas en desahogo del punto segundo del orden del día. -----

**DÉCIMA SÉXTA.** Se resuelve ordenar al Secretario de la Sociedad que una vez que la fusión



...Se surta efectos, sean expedidos los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones de la Sociedad, que a cada uno de los accionistas corresponda según se resuelva en desahogo del punto cuarto del orden del día, y se realicen los asientos correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Se resuelve que los efectos de las resoluciones novena a décima sexta anteriores queden sujetos a la Condición Resolutoria de Reestructura, en el entendido que de verificarse ésta todas las resoluciones anteriores quedarán sin efecto automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna a partir del día inmediato siguiente a la conclusión del plazo pactado.

**PUNTO CUARTO.** En relación con el punto cuarto del orden del día, el Presidente explicó a los socios que como consecuencia de la fusión por absorción de la Sociedad y las Sociedades Fusionadas a que se refieren los resolutivos anteriores, y con fundamento en el Balance de Fusión, una vez que la fusión haya surtido efectos, el capital de la Sociedad resultará en la cantidad de \$984,937,056.09 (novecientos ochenta y cuatro millones novecientos treinta y siete mil cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.), de los cuales (i) la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) corresponderán a la parte mínima fija sin derecho a retiro, y (ii) la cantidad de \$984,884,056.09 (novecientos ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.) corresponderá a la parte variable. Dicho capital social estará representado (considerando las resoluciones anteriores de esta Asamblea) por un total de 200,500,000 (doscientos millones quinientas mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, distribuidas entre los accionistas de la Sociedad de la siguiente forma...

...Al respecto, el Presidente informó que se procedería a efectuar los asientos correspondientes en el libro de registro de acciones de la Sociedad para reflejar la nueva distribución del capital social.

Los socios, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**DÉCIMA OCTAVA.** Se toma nota y aprueba que, una vez que surta efectos la fusión aprobada en desahogo del punto tercero del orden del día, el capital de la Sociedad resultará en la cantidad de \$984,937,056.09 (novecientos ochenta y cuatro millones novecientos treinta y siete mil cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.), de los cuales (i) la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) corresponderán a la parte mínima fija sin derecho a retiro, y (ii) la cantidad de \$984,884,056.09 (novecientos ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.) corresponderá a la parte variable. Dicho capital social estará representado (considerando las resoluciones anteriores de esta Asamblea) por un total de 200,500,000 (doscientos millones quinientas mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, distribuidas entre los accionistas de la Sociedad de la siguiente forma...

**DÉCIMA NOVENA.**

Se resuelve ordenar al Secretario de la Sociedad que una vez que la fusión anteriormente aprobada surta efectos, sean expedidos los títulos definitivos o certificados provisionales de acciones de la Sociedad, que a cada uno de los accionistas corresponda según lo previsto en la resolución inmediata anterior, y se realicen los asientos correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad.

**VIGÉSIMA.** Se resuelve que los efectos de las resoluciones décima octava y décima novena anteriores queden sujetos a la Condición Resolutoria de Reestructura, en el entendido que de verificarse ésta todas las resoluciones anteriores quedarán sin efecto automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna a partir del día inmediato siguiente a la conclusión del plazo pactado.

**PUNTO QUINTO.**

En desahogo del punto quinto del orden del día, el Presidente de la Asamblea propuso a los socios que, una vez que hubieren surtido efectos la transformación, reforma estatutaria y fusión de la Sociedad de conformidad con lo previsto en las resoluciones anteriores y, en tanto la Sociedad no hubiere adoptado el carácter de sociedad anónima bursátil como resultado de la inscripción de las acciones representativas del capital social en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Oferta Pública, la administración y vigilancia de la Sociedad continúe encomendada a las personas y precisamente en los mismos términos y condiciones previstos en el convenio de socios de fecha 15 de febrero de 2010, celebrado entre los socios de la Sociedad. Para tales efectos, los socios de la Sociedad celebrarán, en su caso, aquellos convenios, contratos o documentos estrictamente necesarios o convenientes, a fin de hacer consistente el convenio de socios con las resoluciones aprobadas por esta Asamblea.

Una vez escuchadas las explicaciones y propuestas del Presidente de la Asamblea, y después de formuladas todas las preguntas que consideraron necesarias, los socios, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

**RESOLUCIONES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Se resuelve que, sujeto a que hubieren surtido efectos la transformación, reforma estatutaria y fusión de la Sociedad y, en tanto la Sociedad no hubiere adoptado el carácter de sociedad anónima bursátil como resultado de la inscripción de las acciones representativas del capital social en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Oferta Pública, la administración y vigilancia de la Sociedad continúe encomendada a las personas y precisamente en los mismos términos y condiciones previstos en el convenio de socios de fecha 15 de febrero de 2010, celebrado entre los socios de la



Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses

Notario No. 159  
del Distrito Federal

39189

... y, solo en caso de ser estrictamente necesario, los socios de la Sociedad celebrarán los convenios, contratos o documentos convenientes con la finalidad de hacer consistente el convenio de socios con las resoluciones aprobadas por esta Asamblea.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Se resuelve que los acuerdos a que se refiere la resolución vigésima primera anterior, estarán vigentes únicamente en tanto la Sociedad no hubiere adoptado el carácter de sociedad anónima bursátil, lo que resultará de que la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital de la Sociedad, con motivo de la Oferta Pública, sea efectiva en términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores; caso en el cual la administración y vigilancia de la Sociedad quedará encomendada en la forma y términos que los socios resuelvan en la asamblea de socios a que se refiere la resolución segunda anterior.

... B).- **PUBLICACIÓN.**- El compareciente manifiesta que las sociedades GRUPO CHARTWELL DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA PRAL 724, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRAND RESORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; WALTON MEXICO CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y WALTON VI CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de FUSIONADAS que desaparecen, y GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de FUSIONANTE que subsiste, realizarán las publicaciones relativas a la fusión con posterioridad y copias de dichos documentos las agregaré al apéndice de este instrumento.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.**- Quedan protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios y Accionistas, respectivamente, de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; ... todas con fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, que han quedado transcritas.

A).- Por lo que se refiere a GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o "LA SOCIEDAD", quedan protocolizados los siguientes acuerdos:

a).- La aprobación para que la "LA SOCIEDAD" lleve a cabo una oferta pública inicial de acciones en los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.

b).- La ratificación de las actuaciones de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, previas a la asamblea que por este instrumento se protocoliza, tendientes a la obtención de las autorizaciones regulatorias para llevar a cabo la oferta pública.

c).- La transformación de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a Sociedad Anónima de Capital Variable.

d).- La reforma integral a los estatutos sociales de "LA SOCIEDAD".

e).- La fusión de "LA SOCIEDAD" en su carácter de FUSIONANTE con GRUPO CHARTWELL DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA PRAL 724, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRAND RESORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; WALTON MEXICO CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y WALTON VI CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de FUSIONADAS.

f).- La aprobación del convenio de fusión de la Sociedad en su carácter de FUSIONANTE con GRUPO CHARTWELL DOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; INMOBILIARIA PRAL 724, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRAND RESORT INTERNATIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; WALTON MEXICO CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y WALTON VI CW DIRECT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de FUSIONADAS.

g).- La aprobación del Balance General y el Balance de Fusión de la Sociedad.

h).- Como resultado de la fusión a que se refiere el inciso e) que antecede, queda protocolizada la aprobación del aumento y la redistribución del capital social de "LA SOCIEDAD", para en lo sucesivo quedar fijado en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS, NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro y la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS, NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponderá a la parte variable...

...Los acuerdos que se precisan en las cláusulas que anteceden quedan sujetos a la condición suspensiva consistente en la recepción por "LA SOCIEDAD" de los oficios, escritos o documentos en





...consten las Autorizaciones Regulatorias (la "Condición Suspensiva de Reestructura"), en el momento de que una vez que se hubiere cumplido dicha condición, la validez y efectos de esos mismos actos y de las resoluciones que por este instrumento se protocolizan estarán sujetos igualmente a la condición resolutoria consistente en que no se lleve a cabo la operación de registro y liquidación (cruce) de la Oferta Pública de "LA SOCIEDAD" en la Bolsa Mexicana de Valores Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación del aviso de oferta pública respectivo ("Condición Resolutoria de Reestructura")...

- E).- Con el primer testimonio del instrumento ante mí número ciento once mil trescientos cincuenta y tres, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y ocho mil ciento nueve, con fecha quince de septiembre del año dos mil catorce, por el que se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha tres del mes de septiembre del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se convino: ---
- I.- LA AUTORIZACIÓN A "LA SOCIEDAD" PARA LLEVAR A CABO UNA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN MÉXICO DE ACCIONES, A TRAVÉS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ---
- II.- EL CAMBIO DE RÉGIMEN LEGAL DE "LA SOCIEDAD" A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ---
- III.- LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ---
- IV.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. ---
- V.- LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---
- VI.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. ---
- VII.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS. ---
- VIII.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO. ---
- IX.- LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. ---
- X.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES. ---

De dicho instrumento copio en su parte conducente lo siguiente: ---  
"HAGO CONSTAR: ---

La Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo también denominada, "LA SOCIEDAD", celebrada con fecha tres del mes de septiembre del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se convino: ---

- I.- LA AUTORIZACIÓN A "LA SOCIEDAD" PARA LLEVAR A CABO UNA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN MÉXICO DE ACCIONES, A TRAVÉS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ---
- II.- EL CAMBIO DE RÉGIMEN LEGAL DE "LA SOCIEDAD" A SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ---
- III.- LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. ---
- IV.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE. ---
- V.- LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ---
- VI.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. ---
- VII.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS. ---
- VIII.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO. ---
- IX.- LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. ---
- X.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES. ---

... "Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios ---  
Grupo Hotelero Santa Fe, S. de R.L. de C.V. ---  
3 de septiembre de 2014 ---

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 3 de septiembre de 2014, se reunieron los socios de Grupo Hotelero Santa Fe, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad") que se indican en la lista de asistencia que se acompaña a la presente acta como Anexo A formando parte integrante de la misma, en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y



Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses  
Notario No. 159  
del Distrito Federal

39189

Extraordinaria de Socios.

... Con base en la certificación que antecede, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada y válidas todas las resoluciones que en ella se tomen, de conformidad con la legislación aplicable y los estatutos de la Sociedad.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario de la misma que diera lectura al orden del día que habría de desahogarse en la Asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por los socios y que a continuación se transcribe:

ORDEN DEL DÍA

... II. Discusión y aprobación, en su caso, de la reforma integral de los estatutos de la Sociedad y la consecuente adopción del carácter de sociedad anónima bursátil de capital variable.

III. Discusión y aprobación, en su caso, sobre el aumento del capital de la Sociedad en su parte variable.

IV. Discusión y aprobación, en su caso, para solicitar la inscripción de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que al efecto mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), y la inscripción de las mismas en el listado de valores autorizados para cotizar en la BMV.

V. Discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta sobre la integración del Consejo de Administración de la Sociedad y los miembros que deberán integrarlo.

VI. Discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta sobre la integración de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias y Comité Ejecutivo auxiliares al Consejo de Administración de la Sociedad, los miembros que deberán integrarlos y sobre la renuncia del comisario.

VII. Discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta sobre la persona que deberá ocupar la Dirección General de la Sociedad.

RESOLUCIONES

"NOVENA. Se resuelve reformar los estatutos sociales para que queden redactados en los términos del documento que se agrega como Anexo C a la presente acta, una vez que hubieren surtido efectos los actos aprobados por la Asamblea Preparatoria.

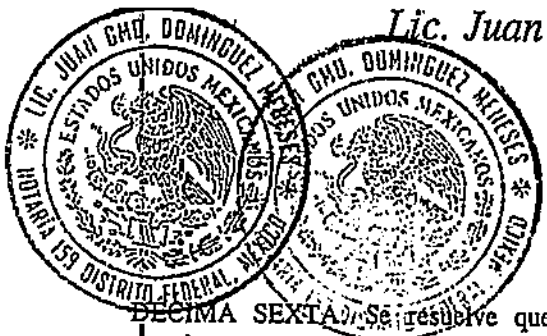
DÉCIMA. Se resuelve que como consecuencia de dicha reforma de los estatutos de la Sociedad, ésta cambie de régimen legal al de una sociedad anónima bursátil de capital variable. Por lo anterior y como resultado de la reforma integral de los estatutos sociales a que se refiere la resolución anterior, la Sociedad adoptará la denominación de "Grupo Hotelero Santa Fe, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o su abreviatura S.A.B. de C.V.

DÉCIMA PRIMERA. Se resuelve autorizar al Secretario de la Sociedad para, de manera personal o por conducto de las personas que él designe, llevar a cabo todos los actos necesarios que resulten de la reforma de los estatutos sociales aprobada, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la emisión de nuevos títulos de acciones, el canje de títulos de acciones, la cancelación de títulos de acciones o certificados provisionales existentes y la realización de los asientos necesarios en los libros de la Sociedad. De igual forma, se aprueba que cualesquiera de los apoderados de la Sociedad o cualesquiera de los delegados especiales nombrados en esta Asamblea, lleven a cabo todos los actos y gestiones, necesarios o convenientes, ante cualquier autoridad competente o cualquier tercero, en relación con la modificación de los estatutos sociales, incluyendo, sin limitación, inscripciones ante registros públicos, avisos, gestiones frente a autoridades fiscales y depósitos de títulos de acciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Se resuelve que los efectos de las resoluciones novena a décima primera anteriores queden sujetos a la Condición de la Oferta. Se reconoce además que la consumación de los actos descritos en dichas resoluciones se encuentra sujeta a la Condición Resolutoria de Reestructura (según dicho término se define en la Asamblea Preparatoria), en el entendido que, de verificarse ésta, dichas resoluciones quedarán sin efecto automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna a partir del día inmediato siguiente a la conclusión del plazo pactado."

... DÉCIMA CUARTA. Se resuelve facultar a los Apoderados para la Oferta para notificar al Secretario de la Sociedad y a las demás instancias correspondientes, respecto del monto efectivo del aumento de capital una vez concluida la Oferta Pública de las Acciones que ha sido aprobada en esta Asamblea, a efecto de que a partir de dicha notificación, se hagan los asientos correspondientes en el libro de registro de acciones de la Sociedad y se consideren suscritas y pagadas las Acciones efectivamente suscritas y pagadas mediante su adquisición a través de la Oferta Pública, y se tenga por aumentado el capital social pagado de la Sociedad en su parte variable, precisamente en el monto notificado. Se aprueba desde ahora que las Acciones que no sean suscritas y pagadas en la Oferta Pública, sean canceladas sin necesidad de ulterior resolución por parte de la asamblea de accionistas, debiendo procederse, en su caso, a efectuar el canje con Indeval del certificado provisional de las Acciones por el título definitivo que represente las Acciones que fueron efectivamente suscritas y pagadas en la Oferta Pública.

DÉCIMA QUINTA. Se hace constar la renuncia expresada por todos los socios al derecho de suscripción preferente que, en su caso, les pudiere corresponder conforme al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos sociales en vigor, para suscribir las Acciones emitidas en virtud del aumento del capital social en su parte variable aprobado en términos de las resoluciones anteriores. Lo anterior, en adición a lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.



DÉCIMA SEXTA. Se resuelve que los efectos de las resoluciones décima tercera a décima quinta anteriores queden sujetos a la Condición de la Oferta. Se reconoce además que la consumación de los actos descritos en dichas resoluciones se encuentra sujeta a la Condición Resolutoria de Reestructura, en el entendido que, de verificarse ésta, dichas resoluciones quedarán sin efecto automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna a partir del día inmediato siguiente a la conclusión del plazo pactado."

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA. Se resuelve aprobar la remoción de la totalidad de los miembros, propietarios y suplentes, del Consejo de Gerentes de la Sociedad efectiva a la fecha en que las resoluciones que se tomen en desahogo de este punto quinto del orden del día deban surtir efectos, agradeciéndoles su desempeño, liberándolos de cualquier responsabilidad en que pudieran haber incurrido como resultado de su actuación y otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose los socios acción alguna en su contra.

VIGÉSIMA PRIMERA. Se resuelve designar como consejeros propietarios, no independientes, y sus respectivos suplentes a:

Propietario	Cargo	Suplente
Carlos Gerardo Ancira Elizondo	Presidente Ejecutivo	Enrique Gerardo Martínez Guerrero <sup>(1)</sup>
Guillermo Ancira Elizondo	Miembro	
Luis Alberto Harvey MacKissack	Miembro	Alejandro Diazayas Oliver <sup>(2)</sup>
Arturo J. Saval Pérez	Miembro	
Roberto Langenauer Neuman	Miembro	Juan Carlos Gavito Aspe <sup>(2)</sup>
Federico Martín del Campo	Miembro	Gihan Neme Bechara <sup>(3)</sup>
Diego Martínez Aguayo	Miembro	
Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada	Independiente	
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	Independiente	
Luis Rubio Freidberg	Independiente	

(1) Consejero suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo y Guillermo Ancira Elizondo. --

(2) Consejero suplente indistintamente de Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo J. Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman. --

(3) Consejero suplente indistintamente de Federico Martín del Campo y Diego Gutiérrez Aguayo. --

VIGÉSIMA SEGUNDA. Se resuelve designar a los señores Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada, Jerónimo Marcos Gerard Rivero y Luis Rubio Freidberg como consejeros propietarios independientes, teniendo tal carácter por no encontrarse en los supuestos a que hace referencia el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMA TERCERA. Se resuelve designar a Juan Pablo del Río Benítez como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y designar a Edgar Burillo González como secretario suplente, en ambos casos sin formar parte de dicho Consejo.

VIGÉSIMA CUARTA. Se resuelve que el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá las funciones, facultades y poderes que al efecto se establecen en las disposiciones aplicables de los estatutos sociales autorizados por esta Asamblea.

VIGÉSIMA QUINTA. Se resuelve que no será necesario que los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y, sus respectivos suplentes, caucionen el desempeño de su cargo. Se establece que las personas designadas suplentes de los consejeros propietarios, sólo podrán suplir las ausencias precisamente de cada consejero o consejeros propietarios respecto de los cuales fueron designados suplentes.

VIGÉSIMA SEXTA. Se resuelve que los efectos de las resoluciones vigésima a vigésima quinta anteriores queden sujetos a la Condición de la Oferta. Se reconoce además que la consumación de los actos descritos en dichas resoluciones se encuentra sujeta a la Condición Resolutoria de Reestructura, en el entendido que, de verificarse ésta, dichas resoluciones quedarán sin efecto automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna a partir del día inmediato siguiente a la conclusión del plazo pactado."

RESOLUCIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Se resuelve que en atención a lo establecido en las disposiciones aplicables de los estatutos sociales autorizados, los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias que se formen conforme a las resoluciones siguientes, estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) miembros, mientras que el Comité Ejecutivo estará integrado por 6 (seis) miembros (y sus respectivos suplentes). De igual forma y en atención a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y los estatutos sociales autorizados, los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad estarán integrados exclusivamente por consejeros independientes, excepto en el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, en cuyo caso el comité que realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes, siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. Dichos comités tendrán exclusivamente las funciones que al efecto se establecen en los estatutos sociales autorizados y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA. Se resuelve aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la designación de



... señores Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada, Jerónimo Marcos Gerard Rivero y Luis Rubio Freidberg, como miembros del Comité de Auditoría, en su carácter de consejeros independientes, debiendo fungir el señor Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada como presidente del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. Se resuelve aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la designación de los señores Jerónimo Marcos Gerard Rivero, Luis Rubio Freidberg y Arturo J. Saval Pérez, como miembros del Comité de Prácticas Societarias, los dos primeros, en su carácter de consejeros independientes, y el señor Arturo J. Saval Pérez, como miembro no independiente toda vez que actualiza el supuesto previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, debiendo fungir el señor Arturo J. Saval Pérez como presidente del mismo.

TRIGÉSIMA. Se resuelve aprobar la designación de los señores (i) Carlos Gerardo Ancira Elizondo y Guillermo Ancira Elizondo, cuyas ausencias serán suplidas por Enrique Gerardo Martínez Guerrero, (ii) Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo J. Saval Pérez, cuyas ausencias serán suplidas indistintamente por Roberto Langenauer Neuman y Juan Carlos Gavito Aspe y (iii) Federico Martín del Campo Flores y Diego Gutiérrez Aguayo, cuyas ausencias serán suplidas indistintamente por Gihan Neme Bechara y Mariano Fernando Arzate Rodríguez, como miembros del Comité Ejecutivo, debiendo fungir Carlos Gerardo Ancira Elizondo como presidente de dicho órgano con todas las facultades inherentes al mismo; en el entendido que las ausencias de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo, sólo podrán ser suplidas por sus respectivos suplentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se resuelve que los efectos de las resoluciones vigésima séptima a trigésima anteriores queden sujetos a la Condición de la Oferta. Se reconoce además que la consumación de los actos descritos en dichas resoluciones se encuentra sujeta a la Condición Resolutoria de Reestructura, en el entendido que, de verificarse ésta, dichas resoluciones quedarán sin efecto automáticamente y sin necesidad de trámite o resolución adicional alguna a partir del día inmediato siguiente a la conclusión del plazo pactado."

RESOLUCIÓN

"TRIGÉSIMA SEGUNDA. Se resuelve designar al señor Francisco Alejandro Zinser Cieslik para ocupar el cargo de Director General de la Sociedad, así como el cúmulo de facultades y poderes otorgados para el ejercicio del mismo en términos de lo previsto en los estatutos sociales autorizados conforme a la resolución novena anterior."

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha tres del mes de septiembre del año dos mil catorce, que ha quedado transcrita.

... TERCERA.- Queda protocolizado el acuerdo por el que se resuelve el cambio de régimen legal a SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE para en lo sucesivo denominarse "GRUPO HOTELERO SANTA FE, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE".

CUARTA.- Queda protocolizado el acuerdo por el que se resuelve reformar los estatutos sociales de "LA SOCIEDAD" para quedar redactados en los términos del documento que obra agregado como Anexo C al acta que por este instrumento se protocoliza, una vez que hubieren surtido efectos los actos aprobados por la asamblea celebrada con fecha veinte de agosto del presente año por "LA SOCIEDAD"...

...SEXTA.- Queda protocolizado el acuerdo por el que se resuelve la remoción de la totalidad de los miembros, propietarios y suplentes, del Consejo de Gerentes de "LA SOCIEDAD", liberándolos de cualquier responsabilidad en que pudieran haber incurrido como resultado de su actuación y otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose los socios acción alguna en su contra.

SÉPTIMA.- Queda protocolizada la designación de consejeros propietarios, no independientes y sus respectivos suplentes para quedar como sigue:

Propietario	Cargo	Suplente
Carlos Gerardo Ancira Elizondo	-Presidente Ejecutivo-	Enrique Gerardo Martínez Guerrero (Consejero suplente indistintamente de Carlos Gerardo Ancira Elizondo y Guillermo Ancira Elizondo).
Guillermo Ancira Elizondo	-Miembro-	
Luis Alberto Harvey MacKissack.	-Miembro-	Alejandro Diazayas Oliver (Consejero suplente indistintamente de Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo J. Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman).
Arturo J. Saval Pérez.	-Miembro-	
Roberto Langenauer Neuman	-Miembro-	Juan Carlos Gavito Aspe (Consejero suplente indistintamente de Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo J. Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman)



Federico Martín del Campo	-----Miembro-----	Gihan Neme Bechara (Consejero suplente indistintamente de Federico Martín del Campo y Diego Gutiérrez Aguayo)-----
Diego Martínez Aguayo	-----Miembro-----	
Wilfrido Castillo Sánchez Mejorada	-----Independiente-----	
Jerónimo Marcos Gerard Rivero	-----Independiente-----	
Luis Rubio Freidberg	-----Independiente-----	

El Consejo de Administración de la Sociedad, tendrá las funciones, facultades y poderes que al efecto se establecen en los estatutos sociales que mediante el acta de Asamblea que por este instrumento se protocoliza quedaron aprobados.

**OCTAVA.-** DON RENÉ DELGADO CHAPMAN, como Delegado Especial de "LA SOCIEDAD" formaliza la designación del señor JUAN PABLO DEL RÍO BENÍTEZ como Secretario del Consejo de Administración de "LA SOCIEDAD" y al señor EDGAR BURILLO GONZÁLEZ, como Secretario Suplente, sin formar parte de dicho Consejo.

**NOVENA.-** DON RENÉ DELGADO CHAPMAN, como Delegado Especial de "LA SOCIEDAD" formaliza la designación de los señores WILFRIDO CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA, JERÓNIMO MARCOS GERARD RIVERO y LUIS RUBIO FREIDBERG, como miembros del Comité de Auditoría, en su carácter de consejeros independientes, debiendo fungir el señor WILFRIDO CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA como presidente del mismo.

**DÉCIMA.-** DON RENÉ DELGADO CHAPMAN, como Delegado Especial de "LA SOCIEDAD" formaliza la designación de los señores JERÓNIMO MARCOS GERARD RIVERO, LUIS RUBIO FREIDBERG y ARTURO J. SAVAL PÉREZ, como miembros del Comité de Prácticas Societarias, los dos primeros, en su carácter de consejeros independientes, y el señor ARTURO J. SAVAL PÉREZ, como miembro no independiente, debiendo fungir el señor ARTURO J. SAVAL PÉREZ como presidente del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** DON RENÉ DELGADO CHAPMAN, como Delegado Especial de "LA SOCIEDAD" formaliza la designación de los señores (i) CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO y GUILLERMO ANCIRA ELIZONDO, cuyas ausencias serán suplidas por ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ GUERRERO, (ii) LUIS ALBERTO HARVEY MACKISSACK y ARTURO J. SAVAL PÉREZ, cuyas ausencias serán suplidas indistintamente por ROBERTO LANGENAUER-NEUMAN y JUAN CARLOS GAVITO ASPE y (iii) FEDERICO MARTÍN DEL CAMPO FLORES y DIEGO GUTIÉRREZ AGUAYO, cuyas ausencias serán suplidas indistintamente por GIHAN NEME BECHARA y MARIANO FERNANDO ARZATE RODRIGUEZ, como miembros del Comité Ejecutivo, debiendo fungir CARLOS GERARDO ANCIRA ELIZONDO como presidente de dicho órgano con todas las facultades inherentes al mismo; en el entendido que las ausencias de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo, sólo podrán ser suplidas por sus respectivos suplentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** DON RENÉ DELGADO CHAPMAN, como Delegado Especial de "LA SOCIEDAD" formaliza la designación del señor FRANCISCO ALEJANDRO ZINSER CIESLIK para ocupar el cargo de Director General de "LA SOCIEDAD", así como el cúmulo de facultades y poderes otorgados para el ejercicio del mismo en términos de lo previsto en los estatutos sociales autorizados conforme al acta que por este instrumento se protocoliza..."

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DOY FE.

JVV/KLCG/mpr

*[Handwritten signature]*



**Grupo Hotelero Santa Fe, S.A.B. de C.V.**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La Sociedad se denomina "Grupo Hotelero Santa Fe", debiendo ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A.B. de C.V."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, representaciones o cualesquiera otras instalaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y establecer domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.**- La Sociedad tiene por objeto:

- (i) Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, intereses o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones, intereses o participaciones, y la realización de todos los actos que le correspondan como sociedad tenedora de dichas acciones, intereses o participaciones.
- (ii) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras.
- (iii) Recibir de o proporcionar a sociedades mercantiles o civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia contable, comercial, administrativa, mercantil o financiera y en general, cualquier clase de asesoría a empresas.
- (iv) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, recibir o disponer, bajo cualquier título legal, incluyendo licencias, de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, intelectual o derechos de autor; y de cualquier otra forma, adquirir, obtener, aprovechar o disponer por cualquier título legal, de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones y derechos sobre procesos, ya sea en México o en el extranjero.
- (v) Obtener toda clase de préstamos, créditos o financiamientos, ya sea mediante contratos de mutuo, préstamo o crédito, mediante la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real o personal específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal;
- (vi) Otorgar cualquier tipo de préstamo, crédito o financiamiento a sociedades mercantiles o civiles, ya sean nacionales o extranjeras, con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.

- (vii) Otorgar todo tipo de garantías reales o personales, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, fianza, obligación solidaria o cualquier otro título legal respecto de obligaciones a cargo de sus subsidiarias, afiliadas o asociadas o, con la autorización del Consejo de Administración, a cargo de cualquier otra sociedad mercantil o civil, ya sea nacional o extranjera.
- (viii) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir en propiedad, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales o personales que existan sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones.
- (ix) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, el desarrollo, construcción, equipamiento y operación de todo tipo de instalaciones hoteleras en México o el extranjero.
- (x) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación o desarrollo, así como trabajos de investigación.
- (xi) Actuar como comisionista, agente o representante de cualquier persona o sociedad involucrada en actividades industriales, administrativas o comerciales permitidas por las leyes de México.
- (xii) Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, ésta podrá adquirir, o colocar las acciones representativas de su capital social, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o de cualquier otra bolsa o sistema de negociación en que coticen.
- (xiii) Emitir y mantener en la tesorería acciones no suscritas para su posterior colocación con el público, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y con sujeción a lo previsto en estos estatutos sociales.
- (xiv) En general, realizar, celebrar y ejecutar toda clase de actos y suscribir de cualquier manera (incluyendo mediante endoso y aval) todo tipo de convenios, contratos, instrumentos, títulos de crédito y demás operaciones conexas, accesorias o accidentales, sea cual fuere su naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores, o bien para la realización de las actividades u objeto de las sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad sea titular de acciones, intereses o participaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será indefinida.

**ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye y operará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas podrán ser mexicanos o de cualquier otra nacionalidad.

Todo extranjero que en el presente o futuro adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de esta Sociedad que adquiera o de que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los convenios, contratos o demás instrumentos en que sea parte esta Sociedad con las autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones o participaciones sociales que hubiere adquirido.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### **CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIONES AL CAPITAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), representado por 24,727 (veinticuatro mil setecientos veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada y estará siempre representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase "II", sin expresión de valor nominal, que tendrán las características que determine la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión. Las acciones representativas de la parte variable del capital social no tendrán derecho a retiro en términos de las disposiciones del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería para su posterior colocación con el público, con sujeción a lo siguiente:

- (i) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.
- (ii) Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, en cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables.
- (iii) Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL.-** Con excepción de los aumentos que resulten de la colocación de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación:

- (i) Tratándose del aumento del capital mínimo fijo, la resolución será tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quién también acordará la reforma del artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (ii) Si el aumento fuera de la parte variable del capital de la Sociedad, dicho aumento podrá ser acordado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicho aumento deberán protocolizarse ante notario público sin que resulte necesario inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (iii) En ningún caso, se podrán decretar aumentos de capital sin que antes se hubieren suscrito y pagado íntegramente las acciones emitidas con anterioridad o, en su caso, dichas acciones hubiesen sido canceladas.
- (iv) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante aportaciones posteriores de los accionistas, la capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos. En cualquier caso, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento de capital

social determinará igualmente los términos y condiciones para llevarlo a cabo. Tratándose de aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las acciones que se emitan para amparar dicho aumento, salvo que el mismo se efectúe sin emisión de nuevas acciones, ya que los títulos que las representan no expresan valor nominal.

- (v) Todos los aumentos del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad.

**ARTÍCULO OCTAVO.- EMISIÓN DE ACCIONES PARA SU OFERTA PÚBLICA.-** Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones que se emitan para representar los aumentos del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se vayan suscribiendo por el público, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para suscripción y pago, exclusivamente mediante oferta pública y previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores, de acuerdo con las facultades que al Consejo de Administración le otorgare la Asamblea de Accionistas que decreta la emisión de dichas acciones.

**ARTÍCULO NOVENO.- MEDIDAS PARA LIMITAR LA TENENCIA ACCIONARIA.-** En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, a una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), cualquiera de las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) siguientes requerirá de, y solamente podrá realizarse con, la previa aprobación del Consejo de Administración:

- (i) La adquisición por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad.
- (ii) La acumulación, asociación o combinación por cualquier título o medio legal, directa o indirecta, a través de un acto o sucesión de actos por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores), de acciones representativas del capital social de la Sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo derechos de voto), incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad.
- (iii) Cualquier operación o transacción conforme a la cual cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) se obligue o adquiera el derecho a realizar cualquier de las operaciones previstas en los incisos (i) o (ii) anteriores.

Para efectos de estos estatutos sociales, las operaciones descritas en los incisos (i) a (iii) anteriores se denominan indistintamente, "Operaciones Sujetas a Aprobación".

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) interesadas en celebrar una Operación Sujeta a Aprobación deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente ejecutivo y al secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar,

cuando menos (i) el tipo de Operación Sujeta a Aprobación, (ii) el precio, en su caso pagadero en la misma y los demás términos y condiciones relevantes, el número y la clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, o si se trata de una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad; (iii) el número y la clase de las acciones que son objeto, directa o indirectamente de la Operación Sujeta a Aprobación; (iv) la identidad, nacionalidad e información general de cada una de las personas que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación y la relación que exista entre ellos; (v) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa o el control de la Sociedad (conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores); (vi) una declaración sobre si los potenciales adquirentes son o no competidores de la Sociedad o si mantienen alguna relación jurídica o de hecho con algún competidor (entendiéndose como “competidor” a cualquier persona que, directa o indirectamente, se dedique al desarrollo y operación de hoteles y club vacacional); (vii) el origen de los recursos en virtud de los cuales se pretenda realizar la adquisición especificando la identidad y nacionalidad de quienes provean dichos recursos y si son competidores de la Sociedad o guardan relación con éstos, así como las condiciones del financiamiento o aportación incluyendo una descripción de la garantía que, en su caso, se haya otorgado; (viii) una manifestación de si se actúa por cuenta propia o de terceros y, en éste último caso, la identidad de dicho tercero; y (ix) cualquier otra información o documentación adicional que se requiera por el Consejo de Administración para adoptar su resolución la cual será solicitada dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El Consejo de Administración deberá de emitir una resolución sobre la solicitud presentada en los términos anteriores a más tardar en la fecha que sea 3 (tres) meses posteriores a la fecha en que la misma haya sido presentada o a la fecha en que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que hayan presentado dicha solicitud hayan entregado cualquier información adicional solicitada por la Sociedad. La resolución del Consejo de Administración podrá aprobar la solicitud, rechazarla o sujetar su aprobación a modificaciones en los términos y condiciones de la Operación Sujeta a Aprobación, y sólo será válida si la misma es adoptada con el voto favorable de, cuando menos, dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no emite su resolución dentro del plazo anterior, se entenderá que ha negado la autorización respectiva.

El Consejo de Administración, en la evaluación de la solicitud respectiva deberá tomar en consideración los factores siguientes, así como cualquier otro factor que considere relevante o aplicable actuando de buena fe en el mejor interés de la Sociedad y de sus accionistas, cumpliendo con sus deberes en los términos de la Ley del Mercado de Valores: (i) el efecto que la Operación Sujeta a Aprobación podría tener en los negocios de la Sociedad, incluyendo su situación financiera, sus operaciones y perspectivas de negocio, (ii) la credibilidad, reputación y solvencia de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenden realizar la Operación Sujeta a Aprobación, (iii) potenciales conflictos de interés (incluyendo derivados de que la persona o grupo de personas que presentan la solicitud se encuentren afiliados a un competidor de la Sociedad), y (iv) los términos y condiciones de la Operación Sujeta a Aprobación.

Conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, en el contexto del proceso de aprobación previsto en este artículo de los estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su determinación no deberá excluir a uno o más accionistas distintos de la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de lo establecido en este artículo. Adicionalmente, lo establecido anteriormente no permitirá al Consejo de Administración restringir de forma absoluta la toma de control de la Sociedad.

La Sociedad no adoptará medidas que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que realice una Operación Sujeta a Aprobación en violación de lo previsto en este artículo Noveno, estará obligada

a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación no aprobada. En caso de que las Operaciones Sujetas a Aprobación se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. Adicionalmente, en el caso que se realice una Operación Sujeta a Aprobación sin obtener el previo consentimiento del Consejo de Administración, dicha Operación Sujeta a Aprobación no surtirá efecto legal alguno y la Sociedad no reconocerá a la persona o grupo de personas respectivas como titulares o beneficiarios de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos y se abstendrá de registrar cualesquiera de dichas operaciones en los registros de la Sociedad. Cualquier persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que realice dicha Operación Sujeta a Aprobación sin la mencionada aprobación no adquirirá derecho alguno respecto de las acciones, títulos o instrumentos o derechos respectivos.

Para resolver si se alcanzan o exceden los porcentajes y montos a que se refiere este artículo Noveno, se agruparán, además de las acciones, títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones o derechos respecto de dichas acciones (incluyendo instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones) de los que sean dueños la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar la Operación Sujeta a Aprobación, las siguientes:

- (i) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que se pretendan adquirir,
- (ii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de que sean titulares o propietarios personas morales en las que el o los solicitantes o las personas a que se refiere este artículo tengan una participación directa o indirecta; o quienes tengan convenio, contrato o arreglo ya sea directa o indirectamente, por virtud de los cuales en cualquier forma puedan influir el ejercicio de los derechos o facultades que dichas personas morales tengan por virtud de su propiedad o titularidad de acciones o derechos, incluyendo las hipótesis de influencia significativa o poder de mando en los términos de la Ley del Mercado de Valores;
- (iii) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos sobre acciones que estén sujetos a fideicomisos o figuras similares en los que participen o sean parte el o los solicitantes, sus parientes hasta el cuarto grado o cualquier persona actuando por cuenta de o en virtud de acuerdo, convenio o contrato con el o los solicitantes o los referidos parientes;
- (iv) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos que sean propiedad de parientes de el o los solicitantes hasta el cuarto grado, y
- (v) Las acciones, títulos o instrumentos o derechos de los cuales sean titulares o propietarios personas físicas por virtud de cualquier acto, convenio o contrato con el o los solicitantes o cualquiera de las personas físicas o morales a que se refieren los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores; o en relación a las cuales cualquiera de estas personas pueda influenciar o determinar el ejercicio de las facultades o derechos que les corresponden a dichas acciones, títulos o instrumentos o derechos.

Lo previsto en este artículo no será aplicable a:

- (i) La transmisión por donación a personas que tengan parentesco en primero o segundo grado en línea ascendente o descendente;
- (ii) La transmisión "*mortis causa*" de las acciones, títulos o instrumentos o derechos de la Sociedad, y

- (iii) Los incrementos en los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordado por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo distinto al encabezado por la Sociedad.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dicho precepto, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo ineficaces contra la Sociedad los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo Noveno no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que la persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que pretendan realizar una Operación Sujeta a Aprobación deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes.

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo Noveno. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán considerarse como una sola persona para los efectos de este artículo Noveno.

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según corresponda.

En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos del artículo Décimo Quinto de estos estatutos sociales.

***ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-*** Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan para representar un aumento en el capital de la Sociedad, en proporción al número de acciones de que sean titulares, en la clase que corresponda, al momento de

decretarse el aumento respectivo. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la que los accionistas dan el carácter de periódico oficial del domicilio social, y en un periódico de amplia circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. No obstante lo anterior, si en la Asamblea que resolvió el aumento hubieren estado presentes o representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social, el plazo antes mencionado comenzará a computarse a partir de la fecha de celebración de la misma, quedando los accionistas notificados desde ese momento no siendo necesaria la publicación a que se refiere este párrafo, siempre que la Asamblea así lo hubiere determinado.

Si habiendo expirado el plazo para el ejercicio del derecho previsto en este artículo aún quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las mismas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago. En caso de que el Consejo de Administración no designase persona alguna, con sujeción a lo dispuesto en el artículo Noveno anterior, éstas podrán ser ofrecidas para suscripción y pago a cualquier persona distinta a los accionistas, no debiendo mediar la participación de un intermediario colocador, en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, o bien, serán canceladas, según lo determine la Asamblea de Accionistas respectiva; en el entendido, sin embargo, que las acciones no podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas.

El derecho de preferencia previsto en este artículo no será aplicable:

- (i) con motivo de la fusión de la Sociedad;
- (ii) por la conversión de obligaciones en acciones de la Sociedad;
- (iii) a la oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo anterior;
- (iv) al aumento pagado mediante aportaciones en especie o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad;
- (v) a la colocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Décimo Tercero siguiente;
- (vi) la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio de la Sociedad; y
- (vii) a cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL.**- Con excepción de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo Décimo Tercero siguiente, el capital social de la Sociedad podrá ser reducido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas que corresponda, conforme a lo previsto a continuación:

- (i) Cualquier disminución del capital fijo de la Sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma al artículo Sexto de estos estatutos sociales. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

- (ii) Cualquier disminución del capital variable de la Sociedad requerirá la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de reformar los estatutos sociales de la Sociedad. En todo caso, las actas que se levanten con motivo de la Asamblea que resuelva dicha disminución deberán protocolizarse ante notario público, sin que resulte necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.
- (iii) El capital social podrá ser disminuido mediante reembolso a los accionistas de sus aportaciones, en el entendido que el reembolso se aplicará en la proporción que les corresponda conforme a su participación en el capital social. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el periódico oficial del domicilio social o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, en términos del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iv) La disminución del capital social por amortización de acciones con utilidades repartibles, se realizará de conformidad con lo señalado por estos estatutos sociales.
- (v) El capital social se podrá disminuir por el ejercicio del derecho de separación previsto en el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (vi) Las disminuciones de capital social para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar acciones en virtud de que los títulos que las representan no expresan valor nominal, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva lo contrario.
- (vii) Todas las disminuciones del capital social que se lleven a cabo en los términos de este artículo deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que al efecto mantendrá la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REEMBOLSO EN RETIRO.**- En términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, no tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones por lo cual no será aplicable lo señalado al efecto en los artículos 213 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.**- Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente dichas acciones, que sean liquidables en especie, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que:

- (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional.
- (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (iii) La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

- (iv) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, previa propuesta por el Consejo de Administración, deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.
- (v) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- (vi) La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores.

El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la o las personas responsables del manejo de los recursos para la adquisición y colocación de acciones propias.

Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso se requiera resolución de la Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) anteriores.

En caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en el presente artículo, debiendo la Sociedad estar a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AMORTIZACIÓN DE ACCIONES CON UTILIDADES REPARTIBLES.**- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. Al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización de acciones con utilidades repartibles, además de cumplir en lo conducente lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 288 de la Ley del Mercado de Valores, observará las siguientes reglas particulares:

- (i) Se podrá acordar que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición a través de oferta pública en la bolsa de valores donde coticen, al precio y conforme al método que al efecto determine la Asamblea, la cual podrá delegar dichas facultades en el Consejo de Administración.
- (ii) Se podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional entre todos los accionistas, siempre que después de realizada la amortización los accionistas mantengan los mismos porcentajes de participación en el capital social que mantenían con anterioridad a dicha amortización, no siendo necesario en este caso cancelar títulos de acciones, ni tampoco la realización de sorteo para la determinación de las acciones a ser amortizadas, no obstante que la Asamblea hubiera fijado un precio determinado.



- (iii) Salvo por lo previsto en los incisos (i) y (ii) anteriores, en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, la designación de acciones a ser amortizadas se hará mediante sorteo ante fedatario público. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o, una vez implementado, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.
- (iv) Se deberá informar por escrito a la institución para el depósito de valores donde estén depositadas las acciones representativas del capital social de la Sociedad, el día hábil siguiente de celebrada la Asamblea en que se haya acordado la amortización, los derechos que podrán hacer efectivos los tenedores de los valores, indicando los títulos contra los cuales ser harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio, informando, igualmente, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos. Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados.

En caso de que las acciones representativas de capital social de la Sociedad por cualquier motivo dejen de estar inscritas en el Registro Nacional de Valores se aplicará en lo conducente el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo relativo a la amortización de acciones.

***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.-*** La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen por solicitud de la propia Sociedad, requerirá del previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

En el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad o aquellas personas autorizadas por la Asamblea de Accionistas y la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cumplir aquellos requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, incluyendo el lanzamiento de una oferta pública de compra y el establecimiento del fideicomiso respectivo, según sea el caso.

Una vez que ha surtido efectos la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que las representen, la Sociedad dejará de tener el carácter de bursátil quedando sujeta, por ministerio de ley, al régimen aplicable a las sociedades anónimas previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES.-*** La Sociedad mantendrá un libro de registro de acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reconocerá como accionista a aquellas personas que se encuentren inscritas en el mismo. En libro de registro de acciones se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Este libro podrá llevarse en una institución para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, o por una institución de crédito, quienes en este supuesto llevarán a cabo las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad reconocerá igualmente como accionistas a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del tenedor de las disposiciones contenidas en estos estatutos sociales, en las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos y de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales de Accionistas y por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho de oposición y separación que se consigna en los artículos del

200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del derecho de denunciar irregularidades o exigir responsabilidades en relación con la administración de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- TITULARIDAD DE LAS ACCIONES.-** Cada acción que representa el capital social de la Sociedad es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a quien acredite ser accionista conforme al artículo Décimo Sexto anterior.

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor frente a la Sociedad. La titularidad de acciones de la Sociedad significa la aceptación por parte del tenedor de estos estatutos sociales y las reformas o modificaciones que se hagan a los mismos, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación previsto en los artículos del 200 al 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Todas las acciones conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones, en los términos de estos estatutos sociales, la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en tanto las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Ley del Mercado de Valores.

Cada acción otorgará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas, quien podrá votar en relación con todos los asuntos que se presenten a la Asamblea de Accionistas de que se trate, cuando estos estatutos sociales o la Ley le otorguen el derecho a voto.

Sin perjuicio del derecho de voto que a cada accionista corresponde, los derechos de minorías estarán regidos por las disposiciones de los artículos 50, 51 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores o, en lo que dicha Ley sea omisa, por la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo llevar adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y el ejercicio de otros derechos corporativos y económicos.

La Sociedad podrá optar por emitir un título único que cumpla con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general aplicables.

Los títulos que se emitan en términos de este artículo contendrán la transcripción de los artículos Quinto, Noveno y Décimo de estos estatutos sociales y deberán estar firmados por cualesquiera 2 (dos) consejeros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PROHIBICIÓN PARA QUE SUBSIDIARIAS ADQUIERAN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.-** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior, las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.

Las personas que de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se consideren personas relacionadas a la Sociedad, así como las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, al operar las acciones o títulos de crédito que representen las acciones representativas del

capital social de la Sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 366 y 367 de la Ley del Mercado de Valores.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-*** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Ambas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán en territorio nacional.

Serán Asambleas Ordinarias las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos sociales no reserven a la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y resolverá, además de los asuntos contenidos en el orden del día, aquellos a que refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Adicionalmente y en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan consolidarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los artículos 53 y 108 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Cuadragésimo Quinto de estos estatutos sociales.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS.-*** Salvo por lo dispuesto en este artículo, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier tiempo por, cuando menos, dos miembros del Consejo de Administración, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, el Comité Ejecutivo o el secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los accionistas tendrán a su disposición: (a) en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita e inmediata, y (b) a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, formularios de poderes elaborados por la Sociedad en los términos del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores para la representación de los accionistas en la Asamblea de que se trate.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, podrán requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o al presidente de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y/o de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS.-*** La convocatoria para las Asambleas de Accionistas deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social o, una vez implementado, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea respectiva. La convocatoria contendrá la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea de que se trate, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o

equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que la haga, en el entendido que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. En caso de segunda convocatoria, ésta podrá hacerse después de 24 horas de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea correspondiente, en los términos antes señalados y en un plazo de por lo menos 8 (ocho) días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones que mantenga la Sociedad, debiendo obtener de la secretaría o tesorería de la Sociedad, la tarjeta de admisión para la Asamblea respectiva, con una anticipación de por lo menos un día a la fecha y hora señalados para su celebración.

Para obtener la constancia de ingreso a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad las acciones de que sean titulares o, en su caso, entregar la constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero, con la anticipación indicada en la convocatoria respectiva. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.

Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos, o por mandatarios con poder general o especial suficiente otorgado en términos de la legislación aplicable, o a través de los formularios a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes arriba referidos, a fin de que aquéllos los puedan hacer llegar con oportunidad a sus representados.

El secretario del Consejo de Administración y los escrutadores designados para cada Asamblea, estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar sobre ello a la Asamblea de Accionistas, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa a la Sociedad, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, si en ella están representadas por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, con la expresión de esta circunstancia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada si en ella están representadas por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social más una acción.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**- Presidirá la Asamblea de Accionistas, el presidente ejecutivo del Consejo de Administración o, en su ausencia, la persona designada por mayoría de los accionistas que asistan a la Asamblea de entre los consejeros presentes, y sólo que no hubiere(n) consejero(s), por el accionista o representante de accionistas que designen los accionistas presentes. Actuará como secretario de la Asamblea de Accionistas quien ocupe dicho cargo en el Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario de dicho órgano o la persona designada por mayoría de los accionistas presentes o representados en la misma.

El presidente de la Asamblea de Accionistas nombrará a dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes y el porcentaje que representan del capital social, a fin de: (i) determinar si se constituye el quórum de instalación requerido, (ii) contar los votos emitidos, en caso de que así se lo solicite el presidente, y (iii) rendir el informe correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN.**- Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido en los términos de y sujeto a las excepciones previstas en la legislación aplicable. Sólo tendrán derecho a voto las acciones íntegramente suscritas y pagadas.

En el caso de Asambleas Ordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de accionistas que represente cuando menos la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea respectiva.

En el caso de Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán y serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más una de todas las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a:

- (i) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.
- (ii) Requerir al presidente ejecutivo del Consejo de Administración o de los comités que llevan a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría o al secretario del Consejo de Administración, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iii) Solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse

judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas en términos de la legislación aplicable, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En ejercicio del derecho voto consignado en este artículo, los accionistas de la Sociedad deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones legales que correspondan en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.**- Las actas que se levanten de cada Asamblea de Accionista serán asentadas en el libro de actas que mantenga la Sociedad y que será llevado por el secretario del Consejo de Administración, debiendo ir firmadas por quienes hubieren actuado como presidente y secretario de la Asamblea respectiva.

De cada Asamblea de Accionistas se preparará una lista de asistencia que deberán firmar los escrutadores, la cual se integrará al expediente que se forme del acta respectiva junto con las cartas poder que se hubieran exhibido, copia de la publicación de la convocatoria respectiva y, en su caso, cualesquier otros documentos que hubieren sido sometidos a la Asamblea respectiva.

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea de Accionistas legalmente convocada, o si ésta se instala pero no existe el quórum necesario para adoptar resoluciones, se levantará un acta en la que se haga constar dicha circunstancia debiéndose asentar en el libro correspondiente.

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las relativas a Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones al capital social en su parte variable y aquellas que por cualquier circunstancia no pudieran asentarse en el libro de actas respectivo, deberán protocolizarse ante notario público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.**- Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de aquellos que representan la totalidad de las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad, las cuales tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente debidamente firmadas por el secretario del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.**- La Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración y un Director General.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 10 (diez) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre y, en su caso, sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes solamente podrán suplir la función de sus respectivos propietarios. Los consejeros podrán ser o no ser accionistas de la Sociedad, en el entendido que podrán actuar como consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto establece la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes en términos del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido que los suplentes que designen los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Los consejeros nombrados (y sus respectivos suplentes) permanecerán en funciones por el término de un año, con la posibilidad de ser reelectos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea de Accionistas para revocar sus nombramientos y hacer nuevas designaciones en cualquier tiempo; en el entendido, sin embargo, que el nombramiento y/o la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración se resolverá en los términos previstos en el Artículo Trigésimo Quinto de estos estatutos. En cualquier caso, los consejeros continuarán en funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación de un sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad indemnizará, mantendrá en paz y a salvo y liberará a cada uno de los consejeros, al secretario y prosecretario del Consejo de Administración, a los miembros de él o los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, respecto de cualquier contingencia, pérdida, reclamación, daño, responsabilidad o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales razonables), ocurridos con motivo del desempeño de sus cargos, con excepción de pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o gastos resultantes de la negligencia grave, dolo o mala fe de la persona en cuestión o para el caso de que los accionistas o la Sociedad ejerzan la acción de responsabilidad a que se refieren el artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los casos de responsabilidad por falta de cumplimiento del deber de lealtad y/o por la comisión de actos o hechos ilícitos en los términos de los artículos 34 a 37 de la Ley del Mercado de Valores. En el caso de que se iniciara alguna acción o procedimiento en contra de cualquier consejero, del secretario o prosecretario del Consejo de Administración respecto de la cual pueda solicitarse indemnización a la Sociedad, o si alguna de dichas personas fuere notificada de alguna posible reclamación que en su opinión pudiera resultar en el inicio de una acción o procedimiento judicial, dicha persona deberá notificar cuanto antes y por escrito a la Sociedad respecto del inicio de dicha acción o procedimiento judicial. En caso de iniciarse tal acción o procedimiento en contra de la persona de que se trate, la Sociedad podrá asumir la defensa a través de los asesores legales de su elección, en cuyo caso la Sociedad será responsable por los honorarios, costos y gastos de cualesquiera otros asesores legales contratados por la persona involucrada.

Los consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a cumplir y supervisar la observancia de las normas autorregulatorias o de cualquier índole que expida la Sociedad, así como a guardar en lo personal absoluta reserva de la información que les sea proporcionada por la Sociedad y su incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere, la revelación que haga dicho consejero en cumplimiento de una disposición legal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.**- Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales

o económicos. En la designación de consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplementes, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia a la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, supuesto en el cual perderán el referido carácter.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE CONSEJEROS.-** La elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo a los independientes, será por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas que los designe.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración y a su respectivo suplente, en el entendido que siempre se deberá respetar que el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REMUNERACIÓN A LOS CONSEJEROS.-** Los consejeros recibirán como compensación por sus servicios la que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los hubiere designado. Dicha Asamblea podrá delegar en el Consejo de Administración o en algún otro órgano de administración competente, la instrumentación de cualquier programa de remuneración en especie para los consejeros.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CAUCIÓN DE FUNCIONARIOS Y RESPONSABILIDAD.-** Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo aquellos que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría y el Comité Ejecutivo, ni los administradores y directores requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea de Accionistas.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una "influencia significativa", por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del secretario o prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los responsables y no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, el monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una "influencia significativa", en los 12 (doce) meses



anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO DEL CONSEJO.-** El presidente ejecutivo del Consejo de Administración tendrá, entre otras y salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la Asamblea de Accionistas o la Ley determinen, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes:

- (i) Ejecutar o cuidar la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que la propia Asamblea, el Consejo o la Ley confieran al Director General.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, los consejeros que integrarán los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como los consejeros provisionales que, en su caso, corresponda designar al Consejo.
- (iii) Presidir las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate.
- (iv) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración.
- (v) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, en el ámbito de los poderes y facultades que le sean conferidos para el ejercicio del cargo.

El presidente ejecutivo será sustituido en ausencia temporal por el consejero que determine el Consejo de Administración en la sesión respectiva.

El nombramiento y la remoción del presidente ejecutivo del Consejo de Administración corresponderán resolverlas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) del capital social.

Asimismo, en caso de no hacerlo la Asamblea de Accionistas respectiva, el Consejo de Administración designará un secretario y prosecretario, que no formarán parte de dicho órgano, quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que la ley establece, pudiendo este nombramiento ser revocado en cualquier tiempo.

El secretario y el prosecretario del Consejo de Administración, tendrán, entre otras, las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones:

- (i) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas de Accionistas y, en su caso, convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que desempeñen las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría.
- (ii) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración.

- (iii) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.
- (iv) Asistir a todas las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración, elaborar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de Asambleas Generales de Accionistas y de juntas del Consejo de Administración, en la forma prevenida por la Ley.
- (v) Firmar las actas que de dichas Asambleas y juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
- (vi) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las Asambleas Generales de Accionistas y juntas de Consejo de Administración.
- (vii) Expedir las constancias o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad y de asientos en los libros corporativos que ésta mantenga.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-*** El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración tendrá además aquellas facultades y obligaciones establecidas a su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en la medida que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración está investido, en forma enunciativa más no limitativamente, de las siguientes facultades y poderes:

- (i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.
- (ii) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal.
- (iii) Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los miembros que deberán integrar el Comité Ejecutivo de la Sociedad.
- (iv) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, en los términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno

Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 Constitucional, en su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

Ningún consejero de la Sociedad, incluido el presidente ejecutivo y secretario o prosecretario, ni el Director General, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Esta facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

- (v) Poder para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezcan en su carácter de administradores y, por lo tanto, como representantes legales de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que puedan comprometer en conciliación a la empresa, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad.
- (vi) Otorgar, aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (vii) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- (viii) Otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte, en favor de terceros.
- (ix) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y estos estatutos sociales a la propia Asamblea de Accionistas o al Director General.
- (x) Determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas de las sociedades en las que participe.
- (xi) Los demás que la Ley del Mercado de Valores o la Asamblea de Accionistas le establezcan o se prevean por estos estatutos sociales acordes con dicha Ley.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría.

Todo consejero deberá hacer del conocimiento del comité que sea competente y del propio Consejo de Administración, aquellas operaciones que pretendan celebrar con la Sociedad o sus subsidiarias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada 3 (tres) meses en las fechas y en los lugares que el propio Consejo determine. El presidente ejecutivo del Consejo de Administración, el presidente de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y auditoría, cualesquiera 2 (dos) consejeros o consejeros que representen el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, y el secretario o prosecretario, podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; lo anterior, en el entendido que, en ningún caso, los asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente podrán incluirse en el orden del día de una sesión del Consejo de Administración, salvo a propuesta del Comité Ejecutivo.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, en todos los casos, deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los consejeros, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente. Dichas convocatorias podrán remitirse por correo certificado, por correo electrónico o mensajería a los domicilios registrados en la secretaría de la Sociedad. Mientras los consejeros no den aviso por escrito al secretario de cambios a sus domicilios o correos electrónicos, las convocatorias remitidas de conformidad a los datos registrados surtirán todos sus efectos. Las convocatorias deberán contener la hora, fecha, lugar, así como el orden del día propuesto para la misma, sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros propietarios o, en su caso, los suplentes, estuvieren presentes en la sesión respectiva, así como cuando el Consejo de Administración haya acordado y establecido un calendario fijo de sesiones.

A las sesiones del Consejo de Administración podrán asistir los funcionarios de la Sociedad y de sus subsidiarias que sean invitados por el presidente ejecutivo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente ejecutivo del Consejo gozará de voto de calidad.

Las sesiones del Consejo podrán ser celebradas vía telefónica o por videoconferencia o por cualquier otro medio que asegure la identidad de aquellos que participen y que los participantes puedan expresar y escuchar los comentarios de todos los involucrados.

Aquellos asuntos enumerados en los incisos (i) a (x) del Artículo Cuadragésimo siguiente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, únicamente podrán someterse a la consideración y resolución del Consejo de Administración por el Comité Ejecutivo. Respecto de aquellos otros casos previstos en los presentes estatutos sociales o en la Ley del Mercado de Valores y otras leyes aplicables, el Consejo de Administración deberá contar con la opinión del comité que corresponda

De cada sesión que se celebre deberá levantarse un acta en la que se señalarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los consejeros propietarios o suplentes que asistieron a ella y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o tan sólo mayoría de votos. Dichas actas se asentarán en el libro de actas de sesiones del consejo de administración y deberá ser firmada por las personas que actuaron como presidente y secretario respectivamente.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. De igual forma, podrán comparecer individualmente ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO.-** El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión formal, podrá

válidamente adoptar resoluciones por el voto unánime de los miembros propietarios que lo integran, según éstos hubieran sido designados por la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito. El texto de dichas resoluciones se asentará en el libro de actas respectivo, con la firma del secretario del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- COMITÉS DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA.**- En términos de los artículos 25, 41 a 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de él o los comités que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría. Dicho comité o comités se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente ejecutivo de dicho órgano social, en el entendido que los presidentes de dichos comités serán nombrados y removidos por la Asamblea General de Accionistas, no pudiendo presidir el Consejo de Administración. Actuará como secretario de los comités el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forme parte de dichos comités.

Los presidentes de los comités de auditoría y prácticas societarias podrán convocar a una sesión del Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, siempre que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas (conforme dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más del capital social, el comité que, en su caso, realice las funciones de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente ejecutivo del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría actuarán invariablemente como órganos colegiados, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas tales como directores, consejeros delegados o apoderados.

Los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría elaborarán un informe anual sobre sus actividades y lo presentarán ante el Consejo de Administración en los términos del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de prácticas societarias y de auditoría y sus respectivos presidentes, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- (i) Proporcionar al Consejo de Administración su opinión en los asuntos indicados en los artículos 28, 30, 44, 99, 100, 101, 102, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.
- (ii) Las establecidas en los artículos 27, 41, 42 y 43 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

Los comités de auditoría y prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarles el presidente ejecutivo del Consejo de Administración, cualesquiera dos consejeros o el presidente del propio comité. Sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en el entendido que el presidente del comité respectivo no tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de ausencia del presidente y/o secretario del comité respectivo, los miembros presentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del propio comité, a quien actuará como presidente, y de entre miembros presentes y demás asistentes, a quien actuará como secretario, para efecto de la sesión que corresponda.

Los comités que se formen llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas, por lo menos, por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión respectiva.

Los comités que se formen podrán válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros respectivos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- COMITÉ EJECUTIVO.**- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y prácticas societarias, y en el artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración o de los comités de auditoría y prácticas societarias, a un Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tratará todos los asuntos urgentes cuya atención no permita demora a juicio de sus miembros, en función de la periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración. Asimismo, cuidará del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y, en general, gozará de todas las facultades que la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación. En particular, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de someter a la aprobación del Consejo de Administración las siguientes operaciones a ser realizadas por la Sociedad o por las personas morales controladas por ésta (por lo que ninguna otra persona u órgano podrá someter dichos asuntos a la consideración y resolución del Consejo de Administración):

- (i) adquisiciones, inversiones y enajenaciones que pretendan realizarse (distintas de las previstas en el inciso (ii) siguiente), cuando representen más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;
- (ii) la adquisición o venta de cualquier activo inmobiliario de la Sociedad y/o de las personas morales que sean controladas por ésta;
- (iii) la designación del Director General y Director General Adjunto, el Director de Finanzas, el Director de Operación y los miembros de los comités de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad, así como los miembros del consejo de administración (u órgano equivalente) y el Director General de las personas morales que sean controladas por ésta;
- (iv) la contratación de deuda o pasivos financieros por más del 5% (cinco por ciento) del total de los activos consolidados de la Sociedad, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que consistan en una o más operaciones pero que pudieran considerarse como una sola;

- (v) la celebración de contratos de obra, promoción de inmuebles y desarrollo de inmuebles por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda;
- (vi) la celebración de operaciones con personas que en términos de la Ley del Mercado de Valores sean personas relacionadas de la Sociedad;
- (vii) la definición y modificación del plan para la adquisición de acciones propias de la Sociedad, en los términos descritos en el Artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales;
- (viii) la adopción del plan de negocios y presupuesto anual de la Sociedad, así como cualquier desviación significativa en monto mayores a 5% (cinco por ciento) en gastos respecto de lo aprobado en dicho plan de negocios y presupuesto anual;
- (ix) la adopción de, y las modificaciones a cualquier plan de opciones (o beneficios o prerrogativas similares) para el beneficio de los empleados de la Sociedad o cualquier persona que ésta controle, y
- (x) el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías por montos superiores a \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

El Comité Ejecutivo estará integrado por 6 (seis) miembros, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del Consejo de Administración. La Asamblea General Ordinaria podrá designar además, para el caso de ausencia, a un suplente por cada miembro propietario, a propuesta del presidente ejecutivo del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo continuarán en su cargo hasta que la persona designada para sustituirlos tome posesión del mismo y recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros y tomará sus resoluciones por unanimidad. El Comité Ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido que podrá también sesionar cuando sea convocado por el secretario o el prosecretario, o a petición de cualesquiera 2 (dos) de sus miembros.

Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 3 (tres) días calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 2 (dos) días calendario de anticipación a la sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos sus miembros.

El presidente del Comité Ejecutivo deberá ser uno de sus miembros a designación del propio comité.

El presidente informará de las actividades de este órgano al Consejo de Administración precisamente en la sesión del Consejo inmediata siguiente a una sesión del Comité Ejecutivo, o bien en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos por su trascendencia, a juicio del comité, lo ameriten.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTOR GENERAL.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Mercado

de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

En todo caso, el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración determine ajustándose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores.

## CAPÍTULO QUINTO

### VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través de los comités de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA APLICACIÓN DE RESULTADOS

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN.**- El ejercicio social será de 12 (doce) meses comenzando el primero de enero de cada y terminando el día último de diciembre del mismo año, salvo en aquellos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea de Accionistas que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este artículo Cuadragésimo Tercero deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta, la participación de los trabajadores en las utilidades y demás conceptos que conforme a la Ley deban deducirse o separarse, serán aplicados en los siguientes términos:

- (i) Se separará anualmente un mínimo de 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social;
- (ii) Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes, o para la creación o incremento de reservas generales o especiales;



- (iii) Las utilidades restantes, de haberlas, podrán aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea de Accionistas. En todo caso, la distribución de utilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (iv) La Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse el pago de cualquier dividendo decretado. Los dividendos que no sean cobrados por sus titulares en un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán prescritos en favor de la Sociedad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- POLÍTICAS DE REPARTO DE DIVIDENDOS.** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá establecer políticas y lineamientos específicos para el reparto de dividendos de la Sociedad, siempre que las mismas sean aprobadas con el voto favorable de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Las políticas y lineamientos que se aprueben conforme a este artículo, podrán establecer porcentajes mínimos de distribución anual de las utilidades netas repartibles de la Sociedad, en cuyo caso dichas distribuciones estarán condicionadas por (i) la disponibilidad de flujo de efectivo disponible en la caja de la Sociedad, y (ii) cualesquier restricciones contractuales que afecten a la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación.

La Asamblea de Accionistas designará por mayoría de votos presentes, 3 (tres) liquidadores quienes deberán actuar conjuntamente y tomarán sus decisiones por mayoría de votos. Hecha la designación, la Asamblea fijará el plazo dentro del cual los liquidadores deban concluir las operaciones de la Sociedad y señalará las normas que deban regir su actuación y la remuneración a la que tengan derecho. No será necesario que los liquidadores sean accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad.

Los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. Los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación.

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto de los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del contrato social tuviere respecto del Consejo de Administración.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio social el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, los comités y el Director General de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas

operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de disolución de la Sociedad.

La Asamblea de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de los liquidadores y designar nuevos liquidadores que los sustituyan.

## CAPÍTULO OCTAVO

### LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.-** Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales y mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado.

Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales se someterá a los tribunales federales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.